Versión Pública, Art. 30 LAIP.

RESOLUCIÓN DBCIGU 039-2023

A107 Ref.0237-2023

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura: San Salvador, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

CONSIDERANDO:

I. Que en fecha 24 de enero de 2023, la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural emite la Resolución DBCIGU 012-2023, bajo el número de Expediente AP-08-16-119-2022, mediante la cual resuelve autorizar la realización de obras en un inmueble ubicado en 5ª Avenida Norte y Calle Asociación Cafetalera, Barrio el Calvario, del municipio de San Pedro Nonualco en el departamento de La Paz, condicionando las mismas a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los requerimientos técnicos establecidos en dicha Resolución.

II. Que en el numeral 8 de la referida Resolución, se establece que: *"Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, se deberá presentar en digital un (1) juego de planos ordenados en formato de 0.9 x 0.6 m, para revisión, en los que se incluye la planimetría del inmueble en su condición actual, planos de intervención (achurado de demoliciones y/o desmontajes, según corresponda) y la propuesta arquitectónica (plantas arquitectónicas, secciones, elevaciones y acabados) ...".*

III. Que en fecha 15 de febrero de 2023 [redacted] responsable del proyecto "Casa de habitación de 3 niveles" (construcción de una vivienda de dos niveles y losa como cubierta), presenta los planos de dicho proyecto para ser revisados por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, dependencia de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana. Posteriormente a dicha fecha se desarrolló un proceso de revisión por parte del equipo técnico de dicha Unidad y retroalimentación de planos del mencionado proyecto, los cuales son devueltos con observaciones en fecha 07 de marzo de 2023.

IV. Que en fecha 08 de marzo de 2023 [redacted]esenta nuevamente la planimetría del proyecto, siendo revisada y constatando que las observaciones indicadas fueron subsanadas, por lo que se otorgó visto bueno técnico para que puedan ser autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, ya que cumplen con los requerimientos especificados en la Resolución del caso.

POR TANTO, con base a lo establecido en el informe técnico emitido en fecha 8 de marzo de 2023, por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana y en los artículos 1 inciso 3 y 63 de la Constitución de la República de El Salvador; 1, 2 y 3 inciso 2°, 5, 6, 8 inciso 2 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 de su Reglamento de aplicación, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR los planos presentados en fecha 8 de marzo de 2023, ya que fueron elaborados según lo establecido en la Resolución DBCIGU 012-2023 de fecha 24 de enero de 2023, los cuales están conformados por las siguientes hojas:

1. **Hoja 1/5.** "Plano Topográfico", incluyendo Cuadro de datos técnicos del perímetro y Esquema de Ubicación, sin escala.

2. **Hoja 2/5**. "Plantas Arquitectónica Nivel 1 y 2, Fachada Frontal, Fachada Lateral, Secciones A y B y Detalle de Balcón".

3. **Hoja 3/5.** "Planta de Instalaciones Hidráulicas Nivel 1 y 2, Cuadro de Simbología Hidráulica, Plano de Conjunto, Planta de Techos, Planta de Acabados Niveles 1 y 2; y Cuadro de Acabados"

4. **Hoja 4/5.** "Planta Estructural de Fundaciones, de vigas y losa, de techos. Detalles".

5. **Hoja 5/5.** "Instalaciones Eléctricas, plantas niveles 1 y 2, Simbología y Cuadros de Carga".

Con la notificación de la presente Resolución podrán ejecutarse las obras autorizadas.

De acuerdo con el Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

En caso de realizar obras distintas a las autorizadas en dichos planos, se suspenderán las mismas de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Notificar lo resuelto [redacted] su calidad de profesional responsable del proyecto, designada por [redacted] el inmueble, tal y como lo establecen los artículos 97, 98 y 101 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isa[redacted]
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

Versión Pública, Art. 30 LAIP.

RESOLUCIÓN DBCIGU 040-2023

A107 Ref. 0236-2023

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura: San Salvador, a los treinta y un días del mes de marzo del año 2023.

CONSIDERANDO:

I. Que en fecha 08 de julio de 2022, la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural emite la Resolución DBCIGU 123-2022, bajo el número de Expediente AP-02-10-044-2022, referente al proyecto denominado "Ampliación de vivienda en el primer nivel y construcción de un segundo nivel", mediante la cual resuelve autorizar las obras solicitadas en un inmueble ubicado en Barrio San Lorenzo, 10ª. Calle Poniente No. 3, del municipio y departamento de Santa Ana, condicionando las mismas a la presentación y aprobación de los planos constructivos correspondientes y de conformidad a los requerimientos técnicos de intervención detallados en la referida Resolución.

II. Que en el numeral 11 de dicha Resolución, se establece que: *"Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, se deberá presentar en digital un (1) juego de planos ordenado en formato de 0.9 x 0.6 m., para revisión, en los que se incluya la planimetría del inmueble en su condición actual, planos de intervención (achurado de demoliciones y/o desmontajes, según corresponda) y la propuesta arquitectónica (plantas arquitectónicas, secciones, elevaciones, y acabados). Una vez cuente con el visto bueno de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, el profesional responsable deberá presentar en digital dicho juego de planos firmado y sellado".*

III. Que en fecha 4 de noviembre de 2022 [redacted] responsable, remite los planos de dicho proyecto para ser revisados por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, dependencia de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana (DBCIGU), mismos que son retroalimentados y devueltos con observaciones entre los meses de noviembre de 2022 hasta febrero de 2023.

IV. Que en fecha 19 de febrero de 2023, [redacted]emite la planimetría del proyecto vía correo electrónico, siendo revisada de manera digital y otorgando visto bueno en fecha 8 de marzo de 2023, para su aprobación por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, ya que cumplen con los requerimientos especificados en la Resolución del caso.

POR TANTO, con base a lo establecido en el informe técnico emitido en fecha 10 de marzo de 2023 por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana y en los artículos 1 inciso 3 y 63 de la Constitución de la República de El Salvador; 1, 2 y 3 inciso 2°, 5, 6, 8 inciso 2 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 de su Reglamento de aplicación, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR los planos presentados en fecha 19 de febrero de 2023, ya que fueron elaborados según lo establecido en la Resolución DBCIGU 123-2022, de fecha 08 de julio de 2022, los cuales están conformados por las siguientes hojas:

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR
[redacted]

Hoja 1/4 Que incluye: Plano topográfico, cuadro de rumbos y distancias, cuadro de matrícula y mapa de parcela, planta arquitectónica existente, fachada existente y esquema de ubicación (actual).

Hoja 2/4 Que incluye: Planta de acabados, plano de demolición, planta de conjunto y techos, sección A-A y cuadro de acabados (paredes, puertas, pisos y cielo falso existente.

Hoja 3/4 Que incluye: Planta arquitectónica primer y segundo nivel, planta de techos, sección A-A y B-B y fachada principal de propuesta.

Hoja 4/4 Que incluye: Planta de acabados primero y segundo nivel, detalle de escalera, cuadro de acabados (ventanas, paredes, piso cielo falso, detalle de canal de agua lluvia y puertas de propuesta.

Con la notificación de la presente Resolución podrán ejecutarse las obras autorizadas.

De acuerdo con el Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

En caso de realizar obras distintas a las autorizadas en dichos planos, se suspenderán las mismas de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Notificar lo resuelt[redacted] de profesional responsable del proyecto, designado po[redacted]l y como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

Arq. María Isaura Aráuz [redacted]no
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

Versión Pública, Art. 30 LAIP.

RESOLUCIÓN DBCIGU-042-2023

A107 Ref.0238-2023

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura: San Salvador, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

CONSIDERANDO:

I. Que en fecha 14 de marzo de 2023, la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, emite la Resolución **DBCIGU-020-2023**, bajo el número de Expediente **AP-12-17-114-2022**, mediante la cual resuelve autorizar la realización de obras en un inmueble ubicado en Cuarta Calle Poniente, entre Quinta Avenida Norte y Bis, municipio y departamento de San Miguel, condicionando las mismas a la presentación de los planos constructivos del proyecto conforme a los requerimientos técnicos establecidos en dicha Resolución.

II. Que en el numeral **5** de la referida Resolución se establece que: *"Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, se deberá presentar en digital un (1) un juego de planos ordenado en formato de 0.9 m x 0.6 m, para revisión (…)".*

III. Que, en ese sentido, en fecha 16 de marzo de 2023, [redacted] delegada como responsable, remite vía correo electrónico los planos del proyecto "Consultorios Médicos", para ser revisados por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, dependencia de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana y devolviéndose con observaciones.

IV. Que en esa misma fecha 16 de marzo de 2023, [redacted] nuevamente la planimetría del proyecto y en fecha 17 de marzo de 2023, fue revisada por el equipo técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, constatando que las observaciones indicadas fueron subsanadas, por lo que se otorgó visto bueno técnico para que puedan ser autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, ya que cumplen con los requerimientos especificados en la Resolución del caso.

POR TANTO, con base a lo establecido en el informe técnico emitido en fecha 17 de marzo de 2023, por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana y en los artículos 1 inciso 3 y 63 de la Constitución de la República de El Salvador; 1, 2 y 3 inciso 2°, 5, 6, 8 inciso 2 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 de su Reglamento de aplicación, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR los planos presentados en fecha 16 de marzo de 2023, ya que fueron elaborados según lo establecido en la Resolución **DBCIGU-020-2023**, de fecha 14 de marzo 2023, los cuales están conformados por las siguientes hojas:

1. Hoja 1/4 "Plano Topográfico, Planta Arquitectónica Estado Actual y Fotografías Estado Actual".

2. Hoja 2/4 "Planta de Conjunto y Techos, Planta Arquitectónica, Elevación Principal, Sección Longitudinal A-A, Sección Transversal B-B, Plano y Cuadros de Acabados, todas Estado Actual".

3. Hoja 3/4 "Planta de Techos, Planta Arquitectónica Primer Nivel, Planta Arquitectónica Segundo Nivel, Elevación Principal y Sección Longitudinal A-A, todas de Propuesta"

4. Hoja 4/4 "Sección Transversal B-B, Sección Transversal C-C, Plano de Acabados Primer y Segundo Nivel, y Cuadro de Acabados, todas de Propuesta".

Con la notificación de la presente Resolución podrán ejecutarse las obras autorizadas.

De acuerdo con el Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

En caso de realizar obras distintas a las autorizadas en dichos planos, se suspenderán las mismas, de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Notificar lo resuelto [redacted]rofesional delegada como responsable del proyecto, designado [redacted]l y como lo establecen los artículos 97, 98 y 101 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

Versión Pública, Art . 30 LAIP.

RESOLUCIÓN DBCIGU 058-2023

A107 Ref. 0267/2023

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura: San Salvador, a los veinticinco días del mes de abril del año 2023.

CONSIDERANDO:

I. Que en fecha 18 de enero de 2019, la otrora Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural - hoy Dirección Nacional de Patrimonio Cultural emite la Resolución **AP-05-18-077-2018**, bajo el número de Expediente AP-05-18-077-2018, mediante la cual resuelve autorizar la realización de obras en un inmueble propiedad de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana en El Salvador/Arquidiócesis de San Salvador, ubicado en Barrio El Centro, Calle Rodezno Oriente, 1ª. y 2ª. Avenida Norte, del municipio de Tamanique del departamento de La Libertad, condicionando las mismas a la presentación de los planos constructivos del proyecto conforme a los requerimientos técnicos establecidos en dicha Resolución.

II. Que en el numeral 14 de la referida Resolución, se establece que: *"El anteproyecto arquitectónico, atendiendo los presentes requerimientos técnicos, deberá ser presentado a la Dirección de Patrimonio Cultural Edificado para su revisión, un juego impreso en formato 90x60 cm (…)".*

III. Que, en ese sentido, en fecha 4 de noviembre de 2022 se recibe la planimetría del proyecto vía correo electrónico por [redacted] como responsable, para ser revisados por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, dependencia de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana (DBCIGU), mismos que son retroalimentados y devueltos con observaciones entre los meses de noviembre y diciembre de 2022.

IV. Que en fecha en fecha 21 de diciembre de 2022, [redacted] del proyecto vía correo electrónico, siendo revisada de manera digital por el equipo técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, otorgando visto bueno en fecha 30 de marzo de 2023, para su aprobación por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, ya que cumplen con los requerimientos especificados en la Resolución del caso.

POR TANTO, con base a lo establecido en el informe técnico emitido en fecha 30 de marzo de 2023 por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana y en los artículos 1 inciso 3 y 63 de la Constitución de la República de El Salvador; 1, 2 y 3 inciso 2°, 5, 6, 8 inciso 2 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 de su Reglamento de aplicación, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR los planos presentados en fecha 21 de diciembre de 2022, ya que fueron elaborados según lo establecido en la **Resolución AP-05-18-077-2018**, de fecha 18 de enero de 2019, los cuales están conformados por las siguientes hojas:

1. Hoja 01/07. "Plano topográfico" que incluye cuadro de rumbos y distancias y esquema de ubicación (actual).

[redacted]

2. Hoja 02/07. "Planta de distribución actual–estado actual".

3. Hoja 03/07. "Plano fachadas, elevaciones y sección-estado actual", incluyendo Fachada posterior, fachada lateral Norte, fachada lateral Sur, fachada frontal, sección 1-1, cuadro de pisos, cielo falso, ventanas y puertas.

4. Hoja 04/07. "Propuesta plano-arquitectónica y cuadro de notas".

5. Hoja 05/07. "Propuesta plano de fachadas", incluyendo Fachada frontal, fachada posterior, planta de campanario y fachada lateral Norte, cuadro de acabados de pisos, cielo falso, ventana y puerta y cuadro de notas.

6. Hoja 06/07. "Propuesta plano de fachadas", incluyendo Fachada lateral Sur, fachada lateral Norte, cuadro de piso, cielo falso, ventana y puerta y cuadro de notas.

7. Hoja 07/07. "Plano distribución eléctrica de luminarias", incluyendo cuadro de tablero general, cuadro de cableado, cuadro simbología, detalle de gabinete, detalle "A" luminarias de piso y cuadro de notas.

Con la notificación de la presente Resolución podrán ejecutarse las obras autorizadas.

De acuerdo con el Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

En caso de realizar obras distintas a las autorizadas en dichos planos, se suspenderán las mismas de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Notificar lo resuelto [redacted] del proyecto de obras de "Readecuación y mantenimiento en el Templo Parroquial Nuestra Señora de La Paz", tal y como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA EL SALVADOR EN LA AMÉRICA [redacted]

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

Versión Pública, Art. 30 LAIP.

RESOLUCIÓN DBCIGU 059-2023

A107 Ref. 0266/2023

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura: San Salvador, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

CONSIDERANDO:

I. Que en fecha 04 de abril de 2022, Dirección Nacional de Patrimonio Cultural emite la **Resolución DBCIGU 044-2022**, bajo el número de Expediente **AP-03-07-094-2021**, mediante la cual resuelve autorizar la realización de obras en un inmueble ubicado sobre la 5a Avenida Norte, entre 2ª y 4ª Calle Oriente, municipio de Juayúa, departamento de Sonsonate, condicionando las mismas a la presentación de los planos constructivos del proyecto conforme a los requerimientos técnicos establecidos en dicha Resolución.

II. Que en el numeral 6 de la referida Resolución, se establece que: *"Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, se deberá presentar en digital un (1) juego de planos en formato estandarizado de 0.9 x 0.6 m, para su revisión (...)".*

III. Que, en ese sentido, en fecha 30 de enero de 2023 se entregó en físico por parte de la empresa Inversiones Monge Cartagena y Asociados, S.A. de C.V., la planimetría del proyecto "Construcción de Plaza Gastronómica", para ser revisados por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, dependencia de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana. Posteriormente a dicha fecha se desarrolló un proceso de revisión por parte del equipo técnico de dicha Unidad y retroalimentación de planos del mencionado proyecto entre los meses de febrero y marzo de 2023.

IV. Que, por todo el proceso citado anteriormente, en fecha 31 de marzo de 2023, se remite vía correo electrónico la planimetría del proyecto retroalimentado y firmado por [redacted] responsable, siendo revisada de manera digital y otorgando visto bueno en misma fecha para su aprobación por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, ya que cumplen con los requerimientos especificados en la Resolución del caso.

POR TANTO, con base a lo establecido en el informe técnico emitido en fecha 14 de abril de 2023, por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana y en los artículos 1 inciso 3 y 63 de la Constitución de la República de El Salvador; 1, 2 y 3 inciso 2°, 5, 6, 8 inciso 2 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 de su Reglamento de aplicación, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR los planos presentados en fecha 31 de marzo de 2023, ya que fueron elaborados según lo establecido en la **Resolución DBCIGU 044-2022** de fecha 04 de abril de 2022, los cuales están conformados por las siguientes hojas:

PLANOS SITUACIÓN ACTUAL

1. **Hoja 1/5:** "Plano de Línea de Construcción actual"
2. **Hoja 2/5:** "Planta de Conjunto y Techo"

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA GOBIERNO DE EL SALVADOR

3. **Hoja 3/5:** "Planta Arquitectónica"
4. **Hoja 4/5:** "Elevación Sur, Elevación Norte, Elevación Este y Elevación Oeste"
5. **Hoja 5/5:** "Planta de acabados", incluyendo cuadro de acabados en paredes, puertas, ventanas pisos y cielo falso.

PLANOS PROPUESTA

1. **Hoja 1/8:** "Planta de Conjunto, croquis de ubicación"
2. **Hoja 2/8:** "Elevaciones Norte, Sur, Este y Oeste"
3. **Hoja 3/8:** "Planta Arquitectónica"
4. **Hoja 4/8:** "Planta Arquitectónica acotada"
5. **Hoja 5/8:** "Sección transversal y longitudinal"
6. **Hoja 6/8:** "Planta Arquitectónica de acabados", que incluye cuadro de acabados en paredes, puertas, ventanas y pisos.
7. **Hoja 7/8:** "Detalles arquitectónicos, acabados e isométricos"
8. **Hoja 8/8:** "Detalles arquitectónicos, acabados e isométricos"

Con la notificación de la presente Resolución podrán ejecutarse las obras autorizadas.

De acuerdo con el Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

En caso de realizar obras distintas a las autorizadas en dichos planos, se suspenderán las mismas de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Notificar lo resuelto [redacted]esponsable del proyecto, designado por la Alcaldía Municipal de Juayúa, tal y como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

Versión Pública, Art. 30 LAIP.

RESOLUCIÓN DBCIGU 093-2023
A107 Ref. 0433/2023

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura: San Salvador, los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

CONSIDERANDO:

I. Que en fecha 31 de marzo de 2023, la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural emite la **Resolución DBCIGU 052-2023**, bajo el número de Expediente **AP-01-01-015-2023**, mediante la cual resuelve *"DENEGAR las obras solicitadas, no obstante, deberá replantear el proyecto (…)"* ubicado en Barrio San Antonio, sobre 4ª Avenida Sur, entre 3ª y 5ª Calle Poniente, del municipio y departamento de Ahuachapán, condicionando las mismas a la presentación de los planos constructivos del proyecto conforme a los requerimientos técnicos establecidos en dicha Resolución.

II. Que en el numeral 13 de la referida Resolución, se establece que: *"Debido a que se trata de una construcción nueva, siendo esta una OBRA MAYOR, se deberá presentar en digital un (1) juego de planos ordenados en formato de 0.9 x 0.6 m, para revisión, en los que se incluya la planimetría del inmueble en su condición actual, planos de intervención (achurado de demoliciones y/o desmontajes, según corresponda) y la propuesta arquitectónica (plantas arquitectónicas, secciones, elevaciones, y acabados), tal y como se indica (…)"*

III. Que, en ese sentido, en fecha 08 de mayo de 2023 [redacted] le del proyecto "Construcción de Locales Comerciales", presenta los planos de dicho proyecto para ser revisados por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, dependencia de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

IV. Que en fecha 31 de mayo de 2023, el equipo técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, constatando que dicha planimetría del proyecto fue replanteada de acuerdo con la Resolución, otorgó visto bueno técnico para que puedan ser autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, ya que cumplen con los requerimientos especificados en la Resolución del caso.

POR TANTO, con base a lo establecido en el informe técnico emitido en fecha 31 de mayo 2023 por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana y en los artículos 1 inciso 3 y 63 de la Constitución de la República de El Salvador; 1, 2 y 3 inciso 2°, 5, 6, 8 inciso 2 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 de su Reglamento de aplicación, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR los planos presentados en fecha 08 de mayo de 2023, fueron elaborados según lo establecido en la **Resolución DBCIGU 052-2023** de fecha 31 de marzo 2023, los cuales están conformados por las siguientes hojas:

1. **Hoja 1/2** Planimetría Estado Actual, siendo su contenido: Esquema de Ubicación –Planta Arquitectónica Estado Actual –Planta de Demoliciones y Desmontajes –Planta de Conjunto Estado Actual –Elevación y Secciones Estado Actual –Planta de Acabados y Plano Topográfico.

[redacted]

2. **Hoja 2/2** Planimetría Propuesta, siendo su contenido: Esquema de Ubicación –Planta Arquitectónica 1° y 2° Nivel –Corte Longitudinal y Transversal –Elevación Fachada Principal –Planta de Techos y Planta de Acabados 1° y 2° Nivel.

Con la notificación de la presente Resolución podrán ejecutarse las obras autorizadas.

De acuerdo con el Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

En caso de realizar obras distintas a las autorizadas en dichos planos, se suspenderán las mismas de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Notificar lo resuelto [redacted] del proyecto, designado [redacted], tal y como lo establecen los artículos 97, 98 y 101 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

Arq. María Isaura Arauz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

Versión Pública, Art. 30 LAIP.

RESOLUCIÓN DBCIGU 045-2023
EXPEDIENTE AP-02-10-008-2023

San Salvador, 25 de abril de 2023
A107 Ref. 0241/2023
A107.9.3 Ref. 055-2023

Señor
[redacted]
Presente.

Atención: [redacted]
Profesional Responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 25 de enero de 2023, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en 5ª. Calle Oriente, entre 13ª y 15ª Avenida Sur, Barrio Santa Cruz, municipio y departamento de Santa Ana; inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 20031266-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de

fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

VI. Que en fecha 06 de febrero de 2023, [redacted] de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

a) Que el [redacted]bica en el área de influencia del perímetro identificado como Centro Histórico de Santa Ana, según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI) de esta Institución. Dicho ámbito delimitado como Centro Histórico cuenta con Resolución Interna número 0001/2006, emitida por la anterior CONCULTURA, en fecha 14 de julio de 2006, publicada en el Diario Oficial No. 160 Tomo 372 de fecha 16 de agosto de 2006, en la cual se reconoce y declarada Bienes Culturales los inmuebles de Santa Ana que han sido inventariados por su carácter histórico, urbano, arquitectónico o monumental. Por lo anterior y con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 83 y 84 del Reglamento a la citada Ley, la intervención solicitada deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) Que en fecha 25 de enero del presente año, se admitió solicitud y documentación requerida en la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, presentada por parte [redacted]e se autorice el proyecto "Demolición y nueva construcción en dos niveles para locales comerciales".

c) Que en inspección realizada en fecha 6 de febrero del presente año, se pudo constatar que el tipo de parcela es medianera y de un nivel. El faldón de la cubierta que da hacia la 5ª. Calle Oriente es de teja de barro, el sistema constructivo de la pared es tradicional de adobe con un espesor de 0.80 m y altura de 5.30 m a partir del nivel de acera hasta la cabeza del muro (NPT= 0+0.00 según hoja 2/4), el diseño de la fachada se conforma por dos vanos de puerta elaborada con estructura metálica y dos vanos de ventana con marco de aluminio y celosía de vidrio y rematado por un alero sostenido por canecillo.

Al interior, se observó que el faldón de la cubierta, que era de teja de barro tipo árabe, ha sido sustituido por lámina duralita y estructura metálica y el resto del inmueble no posee techo. La topografía del terreno es plano, solamente se mantiene en pie los contrafuertes de la crujía que se emplaza hacia la 5ª. Calle Oriente construidos con sistema tradicional de adobe cuyo ancho oscila entre 0.30 y 0.40 m, el inmueble no posee piso y tampoco posee cielo falso y no se observó construcción alguna al interior de la propiedad debido al abandono en que se encuentra; por lo que el inmueble NO posee valor cultural por constituir

una edificación que ya perdió sustancialmente las connotaciones de su tipología original como consecuencia de modificaciones agresivas a las que ha sido sujeto y a la vez ser un predio baldío; por lo que el tipo de obras permitidas son ampliación, obras de protección inmediata para la mitigación de riesgos inminentes, remodelación, reconstrucción, reparaciones locativas, demolición parcial o total y nueva construcción.

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINIÓN TÉCNICA que: son factibles las obras solicitadas, sin embargo, se deberán cumplir los requerimientos técnicos y generales que se especifican en la presente.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1) Se deberá presentar a la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, copia de la Resolución de calificación de lugar a emitida por parte de la Alcaldía Municipal de Santa Ana.

2) El sistema constructivo (materiales, dimensiones y cargas estructurales) y de instalaciones a utilizar queda al criterio y responsabilidad del profesional contratado para tal efecto.

3) Se deberá recuperar la línea de construcción con un ancho de acera de 1.22 m para el vértice donde se ubica el eje de pared "1" (según hoja de plano 2/4) tomando como punto de inicio el cordón de acera hasta el rostro exterior de la fachada, ya que de esta manera se mantiene el perfil urbano de la cuadra donde se emplaza el inmueble que es bastante homogéneo.

4) La volumetría proyectada para la nueva edificación podrá desarrollarse en dos niveles constructivos tal como se solicita. El segundo nivel podrá construirse al rostro exterior de la pared de fachada del primer nivel y la altura total de la edificación no deberá exceder de 6.50 m tomando como punto de referencia el nivel de piso terminado de acera hasta el remate de la pared.

5) El material de la cubierta del techo podrá ser de teja de barro tipo árabe y lámina galvanizada apoyada sobre estructura metálica o lámina de aluminio con el debido porcentaje requerido para este tipo de cubierta en acabado rojo, con la cumbrera paralela al eje de calle. Es factible el uso de fascia (de dimensiones proporcionales al dimensionamiento de fachada) o un remate con un parapeto de moldurado sencillo y continuo de tal forma que permita ocultar la cubierta, debiendo tener una altura máxima de 1.00 m.

6) La fachada de la nueva edificación deberá ser continua, sin entrantes, ni salientes al plano perpendicular de fachada (que corresponde a la línea de construcción).

7) En relación con el diseño de los vanos de ventanas y puerta de la edificación en su conjunto, se deberá modificar la forma debiendo ser éstos rectangulares verticales, por lo que el ancho permitido para el vano de ventana y puerta no deberá exceder de 1.20 m. Todos los cargaderos de los vanos deberán mantener la

misma altura y tener un macizo mínimo de 0.40 m a partir del extremo de la pared colindante hasta donde da inicio el vano de ventana y puerta.

8) En caso de proyectar cortina metálica, el mecanismo de enrolle deberá ubicarse al interior.

9) El material de ventana y puerta podrán ser de madera o metálicas lacadas en color liso. En todos los casos deberán estar pintados, lacados o barnizados en acabado mate en colores lisos en consonancia con el resto de la tonalidad de la fachada.

10) El acabado del rostro exterior de la fachada se requiere sea repellado, afinado y pintado. No se permitirá la subdivisión de fachada mediante el recubrimiento por texturas u otro material adosado en forma de enchape simulando materiales tradicionales.

11) No se permitirá la colocación de aires acondicionados sobre el techo en la parte frontal del inmueble, ni en la pared de fachada, por lo que el profesional responsable deberá diseñar un espacio para los aparatos y condensadores en la parte posterior del inmueble.

12) El rótulo que identificará a dicho establecimiento deberá ser adosado en la parte sólida de la pared exterior, de forma rectangular en posición horizontal y tamaño proporcional al dimensionamiento de la fachada o enmarcado con el ancho del vano de acceso peatonal. Queda terminantemente prohibido lo siguiente: rótulos perpendiculares o de bandera, en pedestal, rótulos sobre el techo, aleros u otro elemento arquitectónico de la fachada, pintado tipo mural, anuncios en los postes, mini vallas, vallas publicitarias tipo espectaculares, bandas luminosas de cualquier forma, banners, así como también afiches, carteles u otros de cualquier naturaleza.

REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCIÓN.

13) Se deberá presentar en digital un (1) juego de planos ordenado en formato de 0.9 x 0.6 m, para revisión, en los que se incluya la planimetría del inmueble en su condición actual, planos de intervención (achurado de demoliciones y/o desmontajes, según corresponda) y la propuesta arquitectónica (plantas arquitectónicas, secciones, elevaciones, y acabados), tal y como se indica. Una vez cuente con el visto bueno de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, el profesional responsable deberá presentar en digital dicho juego de planos firmado y sellado.

14) Se aclara al solicitante que esta Resolución por sí sola **NO LE OTORGA FALCULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS** en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo deberá contar previamente con los planos del proyecto, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

15) Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de su ejecución. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberá dañar, ni debilitar la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

16) Se deberá notificar por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
GOBIERNO DE EL SALVADOR

17) Cualquier modificación al proyecto aprobado por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.

18) Al finalizar la intervención física del inmueble el propietario y/o profesional responsable, deberá presentar una memoria fotográfica de intervención y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras, para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la presente Resolución y planos autorizados.

19) Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

20) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

21) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

22) De acuerdo con el Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar "*deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas*".

23) En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: "*La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente*".

24) En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado; con el objetivo de evitar una suspensión de obra.

25) En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido

a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

26) Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

27) La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL GOBIERNO DE EL SALVADOR

[redacted]

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

Versión Pública, art.30 LAIP.

RESOLUCIÓN DBCIGU 049-2023
EXPEDIENTE AP-06-14-120-2022

San Salvador, 31 de marzo de 2023
A107 Ref. 0216/2023
A107.9.3 Ref. 056-2023

Señora
[redacted]
Presente. -

Atención: [redacted]
Profesional Responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 22 de diciembre de 2022, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en 11a. Avenida Sur # 309, entre 4a. y 6a. Calle Poniente, municipio y departamento de San Salvador, inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula M05072472. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA EL SALVADOR EN LA DIVERSIDAD [redacted]

fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

VI. Que en fecha 11 de enero de 2023, [redacted]nidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble [redacted]ncuentra ubicado en la manzana L-5 número correlativo 16, según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI) de esta Institución, dentro del perímetro de Centro Histórico de San Salvador -categoría otorgada a través de Decreto Legislativo # 680 de fecha 18 de julio de 2008, publicado en el Diario Oficial número 155 Tomo 380, de fecha 21 de agosto de 2008 y Medidas de Protección otorgadas por la otrora Secretaría de Cultura de la Presidencia a través de Resolución Interna MP-001/2016 de fecha 29 de agosto de 2016, publicada en el Diario Oficial No. 194. Tomo 413 de fecha 19 de octubre de 2016. Por lo anterior y con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso 2° de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 83 y 84 de su Reglamento, cualquier intervención a realizar en el inmueble deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) Que en fecha 22 de diciembre de 2022, se admitió en la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, solicitud y la documentación presentada [redacted] que se autorice el proyecto "Cambio de techo".

c) Conforme a los resultados de la visita de inspección realizada en fecha 11 de enero del presente año, se constató que el tipo de parcela es medianera construida en un nivel, actualmente funciona una distribuidora y venta de muebles de madera y colchones y según Medidas de Protección se ubica en un Ámbito de Ordenación Diferenciado 3, considerando que en general, las características estilísticas, arquitectónicas y urbanísticas originales, han sido significativamente alteradas como resultado del incumplimiento de las normas de construcción y protección al patrimonio cultural edificado, dando paso al desarrollo de usos de suelo no compatibles, líneas de construcción alteradas o totalmente modificadas y segregaciones o fusiones inadecuadas de lotes.

La cubierta que posee es de teja de barro tipo árabe sobre lámina galvanizada apoyada en estructura de madera, se pudo observar la pérdida casi total de la teja sobre la lámina, en otros casos las tejas están quebradas y cumplido con su vida útil; el diseño de la fachada del inmueble presenta dos etapas constructivas, la primera es la que se emplaza al costado norte, posee sistema constructivo conformado por un recubrimiento con forro de lámina galvanizada acanalada y estructura de madera, posee dos vanos rectos en puerta, la primera puerta tallada en madera y estructura metálica, dicha pared rematada por una cornisa

con canecillo tallado en madera, un tramo del alero se encuentra deteriorado y se ha cubierto con lámina galvanizada lisa; la segunda etapa constructiva es a base de sistema mixto y su diseño se conforma por tres puertas elaboradas con estructura de metal y un zaguán tallado en madera todos rematados por un arco de medio punto moldurado y una ventana formada por cuatro arcos (cuadrifolio), la pared de fachada también rematada por un alero sostenido por canecillo tallado en madera. Al interior, a pesar de que la configuración arquitectónica emplazada al costado norte ha sido modificada, mantiene, en algunos cuartos donde actualmente funcionan sala de ventas y bodega, el sistema constructivo de las paredes con forro de lámina galvanizada acanalada y estructura de madera, piso de baldosa hidráulica de 0.25 por 0.25 m decorado y cielo falso de madera (tipo textura de madera).

La porción del inmueble ubicado al costado suroriente ha sido modificada en la configuración arquitectónica con el transcurso del tiempo, sin embargo conserva un área de patio comprendida entre el eje de pared "9 y 13" hasta el eje comprendido ente el eje de pared E" y I" (según hoja 1/4), los espacios han sido destinados para sala de ventas y bodegas, el sistema constructivo de las paredes interiores es mixto, el piso es de cemento de 0.25 por 0.25 m color amarillo y decorado y el cielo falso es de concreto.

A pesar de lo anterior, el inmueble se cataloga con valor cultural, con un nivel de intervención y protección CONTEXTUAL 1, por ser una edificación que por su volumetría, rasgos estilísticos y materiales constructivos, es compatible con el contexto en el que se localiza y el tipo de obras permitidos son: consolidación, conservación, restauración, obras de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes, reparaciones locativas, demolición puntual de elementos agregados o discordantes que desvirtúan la calidad y los valores de la edificación original, ampliaciones si el espacio adyacente lo permite y si no se rompe el concepto original del inmueble, u otras obras que se consideren necesarias.

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINIÓN TÉCNICA que: Es factible realizar la obra solicitada, consistente en la sustitución de la cubierta y estructura de techo parcial por uno nuevo, sin embargo, deberá cumplir con los requerimientos técnicos y generales que se especifican en la presente.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1) **Obras de mantenimiento en techo existente.** Es factible la realización de obras de mantenimiento en cubierta, sin embargo, se deberá mantener la teja de barro sobre lámina acanalada y conservar el mismo sentido y porcentaje de pendiente de los faldones actuales.

2) **Elementos de madera (estructura de techo, puerta, cielo falso, zaguán) existente.** Deberán revisarse los elementos estructurales de cubierta, puerta, ventana, zaguán, persiana y cielo falso si poseen daños, los miembros primarios de madera, deberán ser sustituidos por otros de las mismas dimensiones, clase de madera, libre de nudos, vetas blancas, fisuras, flambeos pronunciados, en las mismas posiciones

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

mejorando el sistema de anclaje o unión y ensambles apropiados; dichas piezas deberán tratarse previamente con producto químico contra las termitas.
Lo anterior con la finalidad de mantener la tipología de sus materiales compositivos y demás elementos de sistema tradicional.

3) Es factible la sustitución del techo de la crujía interior del inmueble comprendido entre el eje de pared "1 y 16" hasta el eje de pared "B y S" por lámina galvanizada tipo zinc alum apoyado sobre estructura metálica con el debido porcentaje requerido para este tipo de cubierta en acabado rojo, con la cumbrera paralela al eje de calle y columnas de concreto reforzado, con zapatas y tensores de concreto.

4) Los elementos estructurales (columnas) deberán recibir un acabado de repellado y afinado, con aplicación de pintura.

5) **Reintegración de elemento (cornisa).** Se deberá reconstruir la cornisa con molduras y canecillo faltantes del sector de la fachada costado norponiente emplazada en la 11ª. Avenida Sur pudiéndose tomar como referencia el existente. Se deberá proteger la madera con el tratamiento químico preventivo detallado en el numeral 2. Presentar detalle para revisión.

6) Se deberá retirar la cubierta y estructura de sombra que ha sido instalada en el vano de puerta de la fachada, ya que dicha sombra deberá enmarcarse en el ancho del vano de puerta - no será factible corrida en la fachada.

7) **Pintura en pared.** En la fachada se deberá aplicar pintura base de agua, en un solo color sin diferenciar los locales. El color por aplicar se recomienda utilizar una paleta en tonos neutros en la pared y en los elementos arquitectónicos colores análogos o contrastante en tonalidad suave.

8) En caso de requerir rótulo se permitirá un solo rótulo y debe ser adosado en la parte sólida de la pared exterior, de forma rectangular en posición horizontal y tamaño proporcional al dimensionamiento de la fachada. No se autorizan los rótulos perpendiculares o de bandera, en pedestal, rótulos sobre el techo, aleros, u otro elemento arquitectónico de la fachada, pintado tipo mural, vallas publicitarias tipo espectaculares o pantallas luminosas o publicitarias de cualquier forma.

REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCIÓN.

9) Se deberá presentar en digital un (1) juego de planos ordenado en formato de 0.9 x 0.6 m, para revisión, en los que se incluya la planimetría del inmueble en su condición actual, planos de intervención (achurado de demoliciones y/o desmontajes, según corresponda) y la propuesta arquitectónica (plantas arquitectónicas, secciones, elevaciones, y acabados), tal y como se indica. Una vez cuente con el visto bueno de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, el profesional responsable deberá presentar en digital dicho juego de planos firmado y sellado.

10) Se aclara al solicitante que esta Resolución por sí sola **NO LE OTORGA FALCULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS** en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo deberá contar previamente con los planos del proyecto, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

11) Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de su ejecución. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberá dañar, ni debilitar la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

12) Se deberá notificar por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.

13) Cualquier modificación al proyecto aprobado por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.

14) Al finalizar la intervención física del inmueble el propietario y/o profesional responsable, deberá presentar una memoria fotográfica de intervención y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras, para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la presente Resolución y planos autorizados.

15) Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

16) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

17) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

18) De acuerdo con el Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar "*deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas*".

19) En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: "*La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente*".

20) En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado; con el objetivo de evitar una suspensión de obra.

21) En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

22) Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

23) La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL

Arq. María [redacted]ra Aráuz Ortuño
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

versión pública, art. 30, LAIP.

RESOLUCIÓN DBCIGU 050-2023
EXPEDIENTE AP-01-11-017-2023

San Salvador, 31 de marzo de 2023
A107 Ref. 0217/2023
A107.9.3 Ref. 057-2023

Señora
[redacted]
Presente. -

Atención: [redacted]
Profesional Responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 09 de febrero de 2023, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Avenida Cuscatlán, Barrio El Centro, municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán, inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 15002137-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de

fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

VI. Que en fecha 24 de febrero de 2023, [redacted]nidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

a) Que en fecha 9 de febrero de 2023, se admite solicitud presentada por parte [redacted]n requiere la autorización para realizar obras de demolición de pared de fachada de adobe y construcción de pared de fachada sistema mixto de bloque de concreto con un ancho de acera de 1.50 m, instalación de estructura y cubierta metálica del techo, piso cerámico y cielo falso de PVC y estructura de aluminio.

b) Que durante la inspección realizada se observó que el inmueble esta edificado con paredes de ladrillo de barro visto, techo de estructura de acero de polín espacial y madera, cubierta de teja de barro tipo árabe y bajo esta se ubica lámina ondulada galvanizada y de fibrocemento y piso de concreto simple. Solo su fachada principal es de sistema constructivo de adobe y presenta dos vanos de portón metálico.

c) Que el inmueble se emplaza dentro del perímetro identificado como Centro Histórico de Tacuba, en la zona 3, manzana C-4, correlativo 11, catalogado con Valor Cultural según Listado de Inmuebles con Valor Cultural y Plano de delimitación de dicho Centro Histórico, del Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de esta Institución. Tanto en el perfil urbano donde se emplaza y en el perfil frente a este, se ubican 7 edificaciones (Manzana C-4 inmuebles 9, 12 y14, Manzana C-3 inmuebles 1, 2, 3 y 4, respectivamente) catalogadas con Valor Cultural, es decir que existe relación de inmuebles con valor cultural con el inmueble en estudio dentro de su entorno inmediato, paisaje y traza urbana.

Sin embargo, debido a que la crujía principal ha perdido el confinamiento de sus paredes con la demolición de las paredes de adobe de los costados norte y oriente, sustituyéndolas con columnas de bloque de concreto para el soporte de la estructura de madera del techo y que se han embebido columnas de concreto armado en la pared de fachada, comprometiendo con todas estas obras de intervención la estabilidad estructural de la pared de fachada, por lo que, se recataloga a SIN VALOR CULTURAL.

d) Tipos de Obras Permitidos en el área identificada como SIN VALOR CULTURAL son:

• Ampliación, obras de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes, remodelación, reconstrucción, reparaciones locativas, demolición parcial o total y/o nueva construcción.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

e) Que por todo lo establecido en el literal "c" de este documento, esta y toda intervención a realizarse a futuro en el inmueble, deberán ser sometidas por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio de Cultura.

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINIÓN TÉCNICA: que ES FACTIBLE realizar las obras de intervención solicitadas, sin embargo, se deberá cumplir con los requerimientos técnicos y generales que se especifican en la presente.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1) Es factible la demolición de las paredes de adobe del área solicitada. Las paredes de adobe de colindancia que sean compartidas no deberán demolerse y se destinará una junta de dilatación entre paredes de adobe y paredes de sistema mixto de ladrillo de barro o bloque de concreto.

Debido a que en el perfil urbano donde se emplaza el inmueble presenta edificaciones de un nivel con sistema constructivo tradicional y mixto, estos últimos modificando la traza original o histórica con la ampliación de la acera, es factible que la nueva construcción tenga una altura de 4.20 m, medidos a partir del nivel de acera hasta el nivel de alero de la esquina y modificando la línea de construcción actual con un ancho de acera de 1.50 m, medidos a partir del cordón cuneta a la pared de fachada. El acabado de la cara exterior de la pared de fachada debe ser repellada, afinada y aplicación de pintura a base de agua, información que deberá estar definida en los planos de acabados.

2) El vano de ventana (V-2 hoja A-4) deberá dividirse en dos, con un ancho máximo de 2.00 m y con un macizo de 0.60 m y el vano de ventana (V-1 hoja A-4) deberá separarse del colindante con un macizo de 0.60 m.

Es factible el jardín al frente del inmueble. Sin embargo, se deberá completar la pared de fachada sobre la nueva línea de construcción (1.50 m), generando un vano de ventana con un ancho de 2.00 m y uno de puerta con un ancho de 1.40 m separados con un macizo de 1.00 m. Para todos los vanos de la pared de fachada se deberá incrementar la altura del cargadero a 3.00 m medidos a partir del nivel de repisa de 0.80 m, esto para generar verticalidad en la composición arquitectónica.

3) El material de la cubierta de techo podrá ser de lámina metálica troquelada de sección trapezoidal en color rojo o de teja de barro tipo árabe y lámina acanalada galvanizada bajo la teja con caída libre sin canal, se recomienda pintar la lámina con galvite para evitar el deterioro de la misma debido a la acumulación de humedad en el material de barro y colocar un tipo de soporte sobre la lámina para sujetar adecuadamente las tejas de barro fajeando con mortero de cemento a cada cuatro hiladas, con el objetivo de impedir que se produzca el deslizamiento de la teja, con el 25% de pendiente del techo a dos faldones, tal y como la distribución actual.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
EL SALVADOR EN EL CORAZÓN DE AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

4) Es factible la instalación de fascia, esta no deberá ocultar el faldón del techo dirigido hacia la arteria vehicular.

5) Se deberá presentar en los planos el detalle rótulo a instalar con dimensiones, tipo de anclaje y materialidad. únicamente se autoriza rótulo adosado a pared con dimensiones proporcionales a la pared de fachada.

6) Queda prohibida la colocación de aparatos de aire acondicionado u otro tipo de equipo sobresaliendo de la pared de fachada o en las cubiertas inclinadas. Los equipos de aire acondicionado y los extractores de humo no deberán visualizarse desde la acera opuesta al inmueble.

REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCIÓN.

7) Se deberá presentar en digital un (1) juego de planos ordenado en formato de 0.9 x 0.6 m, para revisión, en los que se incluya la planimetría del inmueble en su condición actual, planos de intervención (achurado de demoliciones y/o desmontajes, según corresponda) y la propuesta arquitectónica (plantas arquitectónicas, secciones, elevaciones, y acabados), tal y como se indica. Una vez cuente con el visto bueno de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, el profesional responsable deberá presentar en digital dicho juego de planos firmado y sellado.

8) Se aclara al solicitante que esta Resolución por sí sola **NO LE OTORGA FALCULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS** en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo deberá contar previamente con los planos del proyecto, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

9) Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de su ejecución. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberá dañar, ni debilitar la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

10) Se deberá notificar por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.

11) Cualquier modificación al proyecto aprobado por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.

12) Al finalizar la intervención física del inmueble el propietario y/o profesional responsable, deberá presentar una memoria fotográfica de intervención y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras, para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la presente Resolución y planos autorizados.

13) Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR
GOBIERNO DE EL SALVADOR

14) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

15) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

16) De acuerdo con el Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar "*deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas*".

17) En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: "*La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente*".

18) En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado; con el objetivo de evitar una suspensión de obra.

19) En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

20) Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

21) La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

versión pública, art. 30, LAIP.

RESOLUCIÓN DBCIGU-051-2023
EXPEDIENTE AP-12-17-016-2023

San Salvador, 31 de marzo de 2023
A107 Ref. 0234/2023
A107.9.3 Ref. 063-2023

Señora
[redacted]
Presente.

Atención: [redacted]
Profesional Responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 09 de febrero de 2023, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Segunda Calle Poniente, entre Quinta Avenida Norte Bis y Séptima Avenida Norte, del municipio y departamento de San Miguel, inscrito en el Centro Nacional de Registros, con número de matrícula 80127487-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de

fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

VI. Que en fecha 28 de febrero de 2023, [redacted] la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble [redacted] encuentra ubicado dentro del perímetro identificado como Centro Histórico de San Miguel, en la manzana K-5 según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de esta Institución. Por lo anterior, y con base en los artículos 3,5 y 8 inciso segundo, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 83 y 84 del Reglamento a la citada Ley, la intervención en el inmueble deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) Que en fecha 9 de febrero del presente año se admitió en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la solicitud y documentación presentada [redacted] autorice la obra de intervención que consiste en el cambio de estructura de techo en vivienda.

c) Conforme a los resultados de la visita de inspección efectuada en fecha 28 de febrero del presente año, se pudo constatar que el tipo de parcela es medianera con un frente de lote de 9.30 m (según hoja de plano 1/1) de un nivel. El inmueble posee una cubierta de techo de teja de barro tipo árabe siendo el sector sur oriente el más dañado debido al flambeo en la estructura que soporta la cubierta, el sistema constructivo de la fachada es tradicional de adobe con espesor de 0.80 m, el diseño de la fachada se conforma por dos vanos de ventanas elaboradas con suspensión de aluminio y celosía de vidrio y un vano de puerta elaborada con estructura metálica y rematada por una fascia. Al interior, la distribución espacial del inmueble se conforma por una crujía principal (hoy sala principal) que se emplaza en la 2ª. Calle Poniente, una crujía emplazada en el costado norponiente (dormitorio) y corredor (sala familiar) y una crujía que se desarrolla hacia el costado suroriente (comedor y cocina), pila y lavadero; el sistema constructivo de las paredes de la crujía principal y norponiente son de adobe y el resto de las paredes son de sistema mixto, no posee cielo falso, el piso es de ladrillo de cemento de 0.25 por 0.25 m color rojo y amarillo dispuesto en forma de tablero, las puertas que posee han sido elaboradas con forro de lámina y marco de estructura metálica y madera, las ventanas son de marcos de aluminio y celosía de vidrio, por lo que el inmueble ya no posee valor cultural debido a que ya perdió sustancialmente las connotaciones de su tipología original como consecuencia de modificaciones agresivas y el tipo de obras permitidas son ampliación, obras de protección inmediata para la

mitigación de riesgos inminentes, remodelación, reconstrucción, reparaciones locativas, demolición parcial o total y nueva construcción.
Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINIÓN TÉCNICA que: La obra solicitada correspondiente a la sustitución de la estructura de techo de madera por metal ES FACTIBLE.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1) Obras de demolición y nueva construcción de la estructura de techo.
Techo: Se deberá mantener la teja de barro como material de cubierta, pudiendo colocarla sobre lámina acanalada para garantizar sus características de estanqueidad y conservar el mismo sentido y porcentaje de pendiente de los faldones actuales, de manera de mantener la volumetría del sector.

La estructura metálica deberá apoyarse en las paredes de adobe sobre soleras de coronamiento de concreto, mismas que deberán tener el ancho de las paredes de adobe para garantizar la transmisión de cargas y la estabilidad de las paredes de adobe. Se recomienda demoler la primera hilada de todas las paredes de adobe para no modificar la altura de la pared y construir la solera de coronamiento de concreto (pudiendo tener un peralte de 0.15 m. y un ancho igual al de la pared). Bajo la solera de coronamiento deberá colocarse dos hiladas de ladrillo de barro, los que deberán estar endentados al adobe de tal manera de formar un enganche adecuado a la pared. Deberá presentar el detalle en planos para su análisis y revisión.
Podrá recuperar el detalle arquitectónico de entablerado y canecillo que remata la cabeza del muro de adobe en fachada o colocar fascia de dimensionamiento proporcional a la fachada, en cualquier caso, deberá presentar el detalle en planos.

2) Obras de demoliciones y desmontajes.
Es factible realizar el desmontaje de cualquier elemento (división de madera) y demolición de elementos que son agregados que no forme parte original de la estructura. Cualquier desmontaje o demolición deberá realizarse sin causar daños a la estructura de adobe.

3) En caso de requerir la instalación de divisiones para la conformación de nuevos espacios en las crujías, se recomienda el uso de materiales reversibles y que su anclaje no sea a las paredes de adobe o en su defecto, utilizar juntas de dilatación, de manera de garantizar la independencia de sistemas constructivos.

4) Acabado en paredes
Repello: Se recomienda eliminar las zonas de repello donde existan desprendimientos o que sean de cemento, picando cuidadosamente sin dañar las áreas adyacentes, lo anterior considerando que los repellos de cemento afectan con humedad las paredes de adobe. Para el nuevo repello se debe limpiar totalmente la superficie a tratar, eliminado material suelto, polvo, restos de vegetación u otros cuerpos extraños a la superficie a tratar y aplicar una mezcla con una dosificación que pase pruebas de adherencia, a base de tierra, arena y cal.

5) Pintura en pared de adobe.
El acabado en fachada debe ser repellado, afinado y aplicación de pintura a base de agua de tipo látex mate. No es factible el uso de pintura de aceite ni la subdivisión de fachada mediante el enchape del tipo cerámico que simule materiales originales o piedra, ya que disminuyen las características higroscópicas de los sistemas constructivos tradicionales.
6) Piso: Es factible la sustitución del piso existente por baldosas de cerámica, porcelanato o baldosas de barro, en acabado mate, de preferencia en tonos terracotas o colores neutrales (escala de grises).

7) Cielo falso: En caso de requerir a futuro cielo falso, podrá instalarse uno del tipo contemporáneo.

8) No es factible la colocación de aires acondicionados sobre el techo en la parte frontal del inmueble, ni en la pared de fachada, por lo que el profesional responsable, deberá diseñar un espacio para los aparatos y condensadores en la parte posterior del inmueble.

REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCIÓN.

9) Se deberá presentar en digital un (1) juego de planos ordenado en formato de 0.9 x 0.6 m, para revisión, en los que se incluya la planimetría del inmueble en su condición actual, planos de intervención (achurado de demoliciones y/o desmontajes, según corresponda) y la propuesta arquitectónica (plantas arquitectónicas, secciones, elevaciones, y acabados), tal y como se indica. Una vez cuente con el visto bueno de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, el profesional responsable deberá presentar en digital dicho juego de planos firmado y sellado.

10) Se aclara al solicitante que esta Resolución por sí sola **NO LE OTORGA FALCULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS** en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo deberá contar previamente con los planos del proyecto, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

11) Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de su ejecución. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberá dañar, ni debilitar la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

12) Se deberá notificar por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.

13) Cualquier modificación al proyecto aprobado por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.

14) Al finalizar la intervención física del inmueble el propietario y/o profesional responsable, deberá presentar una memoria fotográfica de intervención y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras, para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la presente Resolución y planos autorizados.

15) Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

16) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

17) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

18) De acuerdo con el Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar "*deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas*".

19) En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: "*La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente*".

20) En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado; con el objetivo de evitar una suspensión de obra.

21) En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

22) Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

[redacted]

23) La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

Arq. María Isaura Araúz Cuéllar
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

versión pública , art. 30, LAIP.

RESOLUCIÓN DBCIGU 052-2023
EXPEDIENTE AP-01-01-015-2023

San Salvador, 31 de marzo de 2023
A107 Ref. 0233/2023
A107.9.3 Ref. 064-2023

Señor
[redacted]
Presente.

Atención: [redacted]
Profesional Responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 09 de febrero de 2023 en la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en 4a Avenida sur, entre 3a y 5a Calle Poniente, Barrio San Antonio, municipio y departamento de Ahuachapán, inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 15026523-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

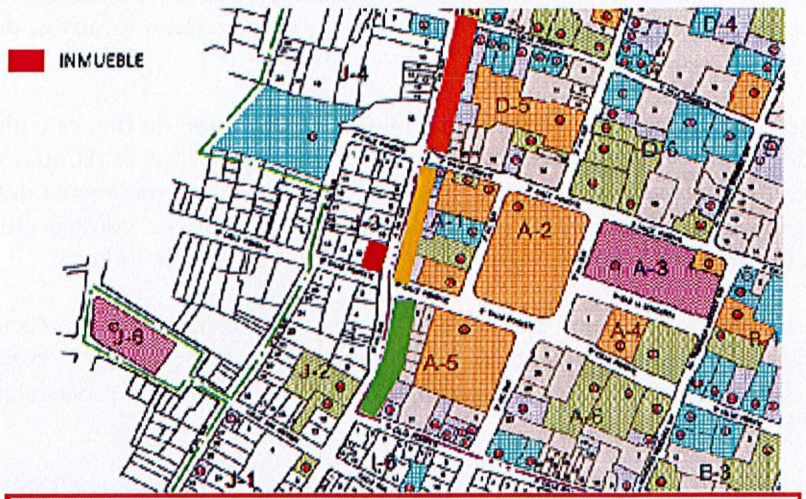
Que en fecha 24 de febrero de 2023, [redacted] Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada, determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble [redacted] mplaza en el área de influencia del perímetro identificado como Centro Histórico de Ahuachapán y según la actualización 2022 -2023 del Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI), en la manzana con código J-3, según el Plano de Delimitación del Centro Histórico; por lo que con base a los Artículos 3, 5 y 8 Inciso 2do. de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural del El Salvador y 83 y 84 de su Reglamento, cualquier intervención a realizar en el inmueble, deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) Que en fecha 09 de febrero se admite en la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, solicitud y la documentación por parte del [redacted] requiere la autorización del proyecto "Construcción Locales Comerciales" que según la Memoria Descriptiva, incluye: la construcción de "Plafón de vigueta y bovedilla de 15 cm para 2do y 3er. nivel; pared de block de 15 cm para 2do. nivel y pared de bloque de 10 cm, para 3er. nivel, divisiones de tabla roca en interiores, cubierta de lámina de zinc alum, calibre 26, con estructura de polín C y tubo de 4" como viga (todo con canales y botaguas), suministro e instalación de piso cerámico en todas las áreas. Acabado: Cielo falso tipo Galaxy en todos los locales y en apartamento. Repello y afinado en paredes de block, pintura general en toda la edificación, suministro e instalación de puertas prefabricadas en interiores, suministro e instalación de vitrinas y puertas de vidrio en locales, suministro e instalación de ventanas francesas en locales y apartamento. Elementos Metálicos: juego de escaleras metálicas y concreto 1ero. y 2do. nivel, incluye pasamanos y descanso, cortina metálica para acceso principal, pasamanos metálico en 2do y 3er nivel, según diseño, detalle en cañuela para fachada, obras hidráulicas y eléctricas para toda la construcción, según diseño, desalojo de ripio y materiales sobrantes. Desalojo final".

c) Que en fecha 24 de febrero de 2023, se realizó inspección técnica en la que se pudo constatar que el entorno inmediato está conformado por el núcleo fundacional de la ciudad (siendo la manzana A-2 el Parque La Concordia) y aunque modificado, prevalece la homogeneidad volumétrica, por lo que cualquier construcción debe ser sometida a normativa para proteger el paisaje cultural tradicional del sector fundacional.

Las edificaciones del perfil donde se emplaza sobre la 4ª. Avenida Sur conservan la misma altura y volumetría (1 nivel). Las ubicadas en la manzana A-1 perfil poniente -hacia el frente, en su mayoría aún mantienen sus muros de adobes y cubiertas de tejas, algunas alteradas en los anchos y disposición de vanos de puertas y ventanas, sin embargo, pueden catalogarse con un nivel permitido de intervención CONTEXTUAL 2. Asimismo, los perfiles ponientes de las manzanas identificadas con código D-5 y A-5 según el IBCI, muestran que, a pesar de las modificaciones efectuadas en algunas edificaciones, prevalece la homogeneidad en altura y volumetría (ver esquema)




PERFIL PONIENTE MANZANA D-5


PERFIL PONIENTE MANZANA A-1


PERFIL PONIENTE MANZANA A-5

d) Sobre esta misma Avenida se observan variaciones en la acera, dado que algunas edificaciones poseen cocheras en las fachadas y a consecuencia de ello eliminaron cordones para el acceso de los vehículos.
El tipo de parcela del inmueble es medianera, habiendo sido objeto de fraccionamiento a dos porciones. La porción (2) en cuestión, aún conserva 3.40 metros de pared de adobe, el resto se constituye de dos columnas y un portón metálico de acceso. La fachada tiene una altura que oscila entre 2.50 metros y 2.30 metros, debido a la alteración de esta. Dicha porción, posee 6.35 metros de frente y 9.85 metros de fondo.

e) Al ingresar al inmueble se verificó que ya no cuenta con paredes, ni piso, ni cubierta de techo. Las paredes que posee están construidas con bloque de concreto, el mismo se encuentra en obra. Se observó armaduría encofrada para colados de columnas, vigas y algunas estructuras metálicas proyectadas para más de

un nivel. Dicha construcción fue suspendida por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en fecha 25 de enero del corriente año, a raíz de una denuncia ciudadana quien proporcionó la información sobre la realización de obras de demolición interna y nueva construcción, mismas que no contaban con autorización de este Ministerio de Cultura.

Por lo antes descrito, el inmueble se cataloga como inmueble SIN VALOR CULTURAL, por haber sido sustancialmente alterado en su tipología original, como consecuencia de modificaciones agresivas a las que fue sujeto; por tanto, el tipo de obras permitidas son: ampliación, obras de protección inmediata para la mitigación de riesgos inminentes, remodelación, reconstrucción, demoliciones locativas, demolición parcial y construcción nueva.

Por lo anterior, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la opinión técnica que las obras solicitadas consistentes en la nueva construcción de 3 niveles, no es factible realizarla ya que vendría a afectar el paisaje cultural tradicional del sector el cual es medianamente homogéneo, sin embargo, es factible desarrollar una nueva construcción a dos niveles, debiendo cumplir con los requerimientos técnicos de intervención que aquí se indican.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

DENEGAR las obras solicitadas, **no obstante, deberá replantear el proyecto CONDICIONANDO** el mismo a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1) Es factible la demolición de la porción de fachada de adobe que aún conserva, por encontrase en mal estado de conservación por la intervención realizada. Podrá construir la nueva edificación hasta dos niveles, misma que deberá ubicarse en la misma línea de construcción la cual corresponde a su línea de propiedad.

2) El acabado de pared de fachada de block en su cara exterior deberá ser repellada, afinada y pintada con pintura base agua en colores lisos y suaves, sin subdivisión de colores por local. No se admitirán revestimientos o enchapes con baldosas de cerámica, ni otros: simulando madera, metal o materiales tradicionales.

3) Para el caso del o los rótulos de identificación de los Locales Comerciales, se deberán colocar de manera adosada a la pared de fachada. Estos deberán tener un tamaño proporcional a las dimensiones de cada pared por local. No se podrán colocar rótulos perpendiculares a la pared o de "bandera", valla publicitaria o pantalla electrónica, carteles, banners u otros similares.

4) Es factible la instalación de la estructura metálica de techo, pero deberá conservar la cumbrera paralela al eje de calle y preferentemente utilizar lámina metálica pintada en color rojo. Será factible la colocación de fascia proporcional al dimensionamiento de fachada.

5) Es factible la colocación de canales de aguas lluvias, pero deberán quedar disimulados en la cornisa o coronamiento de fachada. Las bajadas de aguas lluvias deberán instalarse "visualmente ocultas" aplicándoles

el mismo color de la pared de fachada y deberán descargar en la cuneta, sobre la 4ª. Avenida Sur, y no sobre la acera.
6) La fachada podrá tener una altura máxima de 6.20 metros, partiendo del nivel de piso de la acera hasta la cumbrera. Asimismo, deberá mantener el ritmo de vanos de ventanas y puertas; y los dinteles deberán tener una misma altura. El vano para la cortina metálica del 1er nivel no deberá ser mayor a 2.50 metros de ancho.

7) Es factible la colocación de cielo falso, que podrá ser a base de materiales contemporáneos, también es factible la instalación de piso tipo cerámico y materiales contemporáneos en paredes internas, divisiones, puertas y ventanas.

8) Es factible la instalación del sistema eléctrico, procurando que no queden "vistos" los medidores y cableados.

9) No se permitirá la colocación de equipos de aire acondicionado, ni condensadores sobre la cubierta de techo, balcones, ni en la fachada; por lo que se deberá buscar un espacio dentro del inmueble para su instalación. De igual manera no se podrá colocar antenas sobre la cubierta que queden vistas desde la fachada, ya que afectan de manera negativa la imagen visual del perfil urbano.

10) PLANIMETRIA
Hoja 1/3
En la Planta Arquitectónica Actual, Fachada y Cortes, está dibujada la pared de fachada como si fuera de block, cuando en realidad es pared de adobe; además deberá incluir el cuadro de acabados actuales.

11) Por ser la fachada una pared de adobe continua con la Porción 1, que está contigua hacia el sur, deberá especificar como intervendrá la pared de abobe vecina a fin de no debilitarla.

12) Hoja 2/3 – 3/3
Será necesario replantear el diseño de la propuesta, dado que no es factible la construcción del tercer nivel, sin embargo, es factible que las escaleras queden en el interior del inmueble como está planteado en la Hoja 2/3.

REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCIÓN.

13) Debido a que se trata de una construcción nueva, siendo esta una OBRA MAYOR, se deberá presentar en digital un (1) juego de planos ordenado en formato de 0.9 x 0.6 m, para revisión, en los que se incluya la planimetría del inmueble en su condición actual, planos de intervención (achurado de demoliciones y/o desmontajes, según corresponda) y la propuesta arquitectónica (plantas arquitectónicas, secciones, elevaciones, y acabados), tal y como se indica. Una vez cuente con el visto bueno de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, el profesional responsable deberá presentar en digital dicho juego de planos firmado y sellado.

14) Se aclara al solicitante que esta Resolución por sí sola **NO LE OTORGA FALCULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS** en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo deberá contar previamente con los planos del proyecto, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

15) Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de su ejecución. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberá dañar, ni debilitar la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

16) Se deberá notificar por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.

17) Cualquier modificación al proyecto aprobado por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.

18) Al finalizar la intervención física del inmueble el propietario y/o profesional responsable, deberá presentar una memoria fotográfica de intervención y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras, para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la presente Resolución y planos autorizados.

19) Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

20) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

21) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

22) De acuerdo con el Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar "*deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas*".

23) En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: "*La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente*".

24) En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
SALVADOR EN 4
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado; con el objetivo de evitar una suspensión de obra.

25) En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

26) Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

27) La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

versión pública, art. 30, LAIP.

RESOLUCIÓN DBCIGU 053-2023
EXPEDIENTE AP-12-17-019-2023

San Salvador, 25 de abril de 2023
A107 Ref. 0240/2023
A107.9.3 Ref. 065-2023

Señores
Desarrolladora Inmobiliaria de Centroamérica S. A. de C. V.
Presente.

Atención: [redacted]
Profesional Responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 16 de febrero de 2023, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en 4a Calle Poniente y 2a Avenida Norte, del municipio y departamento de San Miguel, inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 80168691-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

VI. Que en fecha 21 de febrero de 2023, [redacted] Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realiza una inspección técnica a dicho inmueble, mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada se determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble propiedad de Desarrolladora Inmobiliaria de Centroamérica S.A. de C.V., dado en arrendamiento a Specialty Foods S.A. de C.V., a través [redacted] Director Secretario de Specialty Foods S.A. de C.V. y Apoderado General Judicial, Extrajudicial, Administrativo, Mercantil y Tributario, se emplaza dentro del perímetro identificado como Centro Histórico de San Miguel, en la zona 4, manzana B-4, correlativo 9, según el Plano de Perímetro del Centro Histórico de San Miguel, Nomenclatura de Manzana y Número de Inmuebles (actualización 2022 -2023) de dicho Centro Histórico del Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI) de esta Institución; por lo que con base a los artículos 3, 5 y 8 inciso 2do. de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 83 y 84 de su Reglamento, cualquier intervención a realizar en el inmueble, deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) Que en fecha 16 de febrero de 2023, se admitió en la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales y Gestión Urbana, solicitud y la documentación presentada por parte del [redacted] quien requiere la autorización del proyecto "Wendy's Centro San Miguel ", cuyas obras a ejecutar consisten en: remodelación y adecuación del inmueble para un restaurante, con área de mesa, cocina, además de la proyección de un segundo nivel, según se cita.

c) En fecha 21 de febrero de 2023, se realizó visita técnica en la que se observó que el inmueble se emplaza en un entorno contiguo al Parque David J. Guzmán (costado norte), en una de las manzanas fundacionales de la ciudad y de mayor valor del Centro Histórico identificado, considerado simbólico para la definición de identidad de los migueleños, ya que se concentran algunos de los edificios más emblemáticos de la ciudad. En dicho sector conviven diferentes usos de suelo, entre los que se encuentran comercial y de servicios y equipamiento institucional, religioso y recreativo urbano, generando un paisaje parcialmente homogéneo en conjunto, pero con armonía arquitectónica y urbana.

El inmueble cuenta con un área de 250.94 M2 en el primer nivel y 132.93 en el segundo nivel; la parcela es esquinera, la edificación en su totalidad es contemporánea, cuenta con una altura de 7.58 metros, partiendo del nivel de acera hasta la cumbrera y se ha retranqueado de la línea de construcción con relación al inmueble colindante ubicado en el costado norponiente. Posee vanos de forma rectas con cortinas metálicas, puertas de ingreso de vidrio con perfilería de aluminio. Hacia el interior se observa una construcción completamente alterada a nivel espacial, posee un gran salón y escaleras metálicas que dan hacia un mezanine, puertas internas de vidrio, de material prefabricado y metálicas; divisiones de tabla yeso, cielo falso de losetas de fibrocemento y piso de baldosas de cerámica, ventanas de aluminio y vidrio fijo. Al fondo existen unas escaleras que hacia abajo conducen a un sótano y hacia arriba conducen a la azotea. Desde las ventanas de las escaleras hacia el oriente se observó una estructura de subestación eléctrica sobre una sección de cubierta de losa.

d) El inmueble se cataloga en un nivel permitido de intervención Sin Valor Cultural, por constituir una edificación nueva a base de materiales y sistemas constructivos contemporáneos, por lo que dicha catalogación permite los siguientes tipos de obras: ampliaciones, obras de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes, remodelaciones, reconstrucciones, reparaciones locativas, demolición parcial o total y nueva construcción.

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINIÓN TÉCNICA que: ES FACTIBLE la realización de las obras que corresponden a esta solicitud. Sin embargo, aunque el inmueble no posee valor cultural, pero por estar emplazado dentro del perímetro de Centro Histórico identificado, se deberán cumplir con los siguientes requerimientos técnicos y generales que se especifican en la presente.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6 y 8 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas al cumplimiento de los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1) Es factible la instalación de la nueva cubierta de lámina, según Hoja ARQ-01 sin embargo, se recomienda revisar que en el dibujo no se visualiza la losa existente.

2) Es factible la propuesta de color a aplicar en fachada, pero esta deberá tener acabado mate. No se autoriza el acabado de simulación de madera en el elemento arquitectónico de aluminio propuesto en fachada sur primer nivel (según Hoja de plano ARQ-04 y ARQ-07), por lo que deberá colocarse aluminio en color uniforme.

Para las escaleras de emergencia y mantenimiento situadas en el costado norponiente de la fachada principal, deberá aplicarse el mismo color en acabado mate del propuesto para la pared con detalles decorativos (según Hoja ARQ 07 "Cuadro de acabados en paredes externas a restaurante" color SW 7003 Toque White).

3) No se permitirá dejar visible sobre el paramento de la fachada principal: tuberías de ningún tipo, salidas de humo, conductos eléctricos, cableados telefónicos u otro similar.

Respecto de los equipos ubicados en la cubierta, son factibles siempre y cuando no afecten visualmente el perfil, por lo que se deberán ubicar a partir del eje 4 hacia el interior (eje 9) -según Hoja ARQ-02 "Planta Arquitectónica Proyectada Primer Nivel".

Sobre el tanque de gas ubicado en la fascia de concreto a mantener (según Hoja ARQ -01), se deberá mimetizar de manera que no sea visible desde la calle, ya sea aumentando la altura de la fascia o con la colocación de otro elemento arquitectónico que se integre a la fachada principal y que cumpla la normativa para este tipo de instalaciones.

4) Se permitirá la instalación de cortinas metálicas pero el sistema de enrollado deberá alojarse en el interior del marco de las ventanas, sin sobresalir de la fachada.

5) Es factible la instalación del rótulo propuesto en la fachada principal, según se muestra en Hoja ARQ-04 sin embargo deberá ubicarse adosado en la pared no sobre fascia de concreto. No se autoriza la instalación de rótulos perpendiculares o de bandera, del tipo valla publicitaria, y/o pantalla electrónica, así como carteles, banners, vinilos en vitrinas u otros rótulos similares.

Se recomienda el desmontaje del alambre tipo razor ubicado en toda la longitud de la fachada principal (sobre fascia existente), así como otros elementos que sobresalen de la cubierta y afectan la visual del entorno.

6) El diseño interno de los espacios es de entera responsabilidad del propietario y del profesional encargado de la obra; mismo que deberá contar con los permisos de las instituciones correspondientes para la implementación de instalaciones especiales.

7) En la hoja D-01, en el esquema "Planta de Demoliciones y Desmontajes, segundo nivel", se recomienda revisar específicamente el eje 9 (pared colindante costado oriente), dado que se lee en la simbología del Cuadro de Demoliciones y Desmontajes en planta: D06 que dice "demoler paredes de bloque de concreto existente", a fin de verificar si la información está correcta.

REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCIÓN.

8) Se deberá notificar por escrito el inicio y finalización de las obras a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

9) Debido a que la intervención que se realizará consiste en obras menores, no se considera necesaria la presentación de planos arquitectónicos o constructivos para su aprobación, por lo que la presente Resolución conlleva la autorización para su realización.

10) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, deberá solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

11) En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: *"La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de*

que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente".

12) Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

13) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

14) Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de su ejecución. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberán dañar, ni debilitar la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

15) De acuerdo con el Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

16) En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

17) Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

18) La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

versión pública, art. 30, LAIP.

RESOLUCIÓN DBCIGU 055-2023
EXPEDIENTE AP-09-03-006-2023

San Salvador, 31 de mayo de 2023
A107 Ref. 0358/2023
A107.9.3 Ref. 071-2023

Señores
[redacted]
Presente.

Atención: [redacted]
Profesional Responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 17 de enero de 2023, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Calle Bernardo Perdomo, Número 2-B, Barrio San Sebastián, del municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 45001478-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL GOBIERNO DE EL SALVADOR [redacted]

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

VI. Que en fecha 31 de enero de 2023, [redacted] Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

a) Que, el inmueble [redacted] ubica dentro del perímetro identificado como Centro Histórico de Ilobasco, en la zona 2, manzana B-1, correlativo 18, según el Plano de Delimitación de dicho Centro Histórico, según consta en el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI), de esta Institución. Por lo anterior y con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso 2° de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 83 y 84 del Reglamento a la citada Ley, toda intervención que se pretende realizar en el mismo deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) Que, según se pudo constatar en inspección técnica, el contexto urbano inmediato donde se emplaza el inmueble se encuentra significativamente alterado como resultado de la sustitución del sistema constructivo tradicional de las edificaciones originales a mixto, modificaciones en la línea de construcción por cambio de uso de suelo a comercial y de servicios, así como el volumen, con edificaciones de hasta 3 niveles constructivos, afectando la imagen y paisaje tradicional.

c) Que, por la lectura del inmueble, se pudo constatar que ha sido particionada a través del tiempo y formaba parte de una edificación de mayores proporciones. La porción actual resultante consta de una crujía conformada por 4 paredes de adobe tras la línea de construcción original, estructura de madera de cubierta y techo de teja de barro cocido manteniendo la disposición típica tradicional con alero sostenido por canecillos. Al interior posee cielo falso de madera de duelas a base de reglas de madera y puertas de madera. Posterior a la crujía existente, aproximadamente un 75% del área total del inmueble, no posee suelo construido.

d) Que la edificación actual ha perdido la mayoría de sus características compositivas, por lo que NO POSEE VALOR CULTURAL, por tanto, el tipo de obras permitidas son: ampliación, obras de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes, remodelación, reconstrucción, reparaciones locativas, demolición parcial o total y nueva construcción.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL GOBIERNO DE EL SALVADOR [redacted]

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINIÓN TÉCNICA que: ES FACTIBLE realizar las obras de intervención solicitadas de demolición de la estructura existente y nueva construcción, detalladas en el literal d) de la presente Resolución.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1) La propuesta arquitectónica de la nueva construcción es libre, así como el sistema constructivo a emplear, sin embargo, debe ser vinculante con el entorno a través de su volumetría arquitectónica de manera que la intervención no sea discordante o agresiva. No podrá ser una copia de una edificación tradicional existente en el perfil o paisaje urbano, por lo que se deberán utilizar materiales francos y contemporáneos.

2) Se deberá conservar la línea original de construcción, que corresponde a la misma línea de propiedad. Es procedente ubicar las plazas de parqueo hacia el interior, pero deberá proyectarse el acceso vehicular por medio de un portón cuyo marco de concreto no genere una ruptura en el perfil urbano existente, con un ancho máximo de 3.00 m, uno para entrada y uno para salida, pudiendo dejar un macizo o espacio intermedio de 1.00 m.; o en su defecto de 5.00 m de ancho y su altura (hasta su cargadero) proporcional. El caso del portón podrá ubicarse por la parte interna a la pared de fachada (riel o abatimiento) y en caso de ser cortina metálica, su mecanismo de enrollado debe colocarse también al interior.

Se deberá conformar un volumen formal techado posterior a la línea de construcción de al menos 4.00 m, medidos desde dicha línea de construcción hacia el interior, ya que no es factible la "arquitectura escenográfica", es decir solo la construcción de muro fachada.
En fachada se deberán mantener una medida de 0.40 m como mínimo entre vano y macizo a proyectar, así como entre límite de colindancia y vano próximo. La dimensión máxima para el acceso peatonal es de 2.00 m, siendo su altura de 2.6 m.

3) Es factible el material de cubierta propuesto, sin embargo, se deberá techar todo el acceso vehicular unificándose al resto de la crujía a proyectarse y que su pendiente sea perpendicular al eje de calle (la pendiente dirigida hacia la calle), lo anterior se recomienda para evitar que los faldones sean dirigidos hacia los colindantes y con ello generar problemas de filtración o humedad. Se prohíbe expresamente la utilización arquiteja.
Es factible la utilización de alero, el saliente en voladizo respecto a la fachada podrá ser de 0.70 m máximo con caída libre o si se desea utilizar una fascia su altura deberá ser proporcional al dimensionamiento de la fachada. El uso de remate tipo parapeto es factible, no obstante, dicho remate deberá mantenerse a un solo nivel en su coronamiento con una altura máxima de 1.00 m.

4) La construcción de las paredes perimetrales no deberán afectar directa o indirectamente a las paredes colindantes, por lo que se recomienda la utilización de juntas de dilatación y/o botaguas en la parte superior para evitar también daños de humedad al igual que el numeral anterior.

[redacted]

La construcción al interior es factible tal y como se ha presentado en planos arquitectónicos A-01, A-02 y A-04 entre ejes 1 a 4, a dos niveles.

5) El acabado de las paredes exteriores (fachada y laterales) debe ser repellado, afinado y aplicación de pintura a base de agua. No se permitirá el enchape de materiales como: azulejo, martelinado y cerámica que simule materiales tradicionales.

6) La nueva rotulación no podrá desvirtuar el espacio urbano, por lo que no se autoriza la colocación de ningún tipo de rótulo comercial perpendicular o de bandera, en pedestal, sobre el techo, cornisas, aleros u otro elemento arquitectónico de la fachada, pintado tipo mural, anuncios en los postes, mini vallas, vallas o vallas publicitarias tipo espectaculares, bandas luminosas de cualquier forma, banners, así como también afiches, carteles u otros de cualquier naturaleza.
Tomando en cuenta lo anterior el mismo podrá tener una dimensión proporcional a la fachada y ubicarse de manera adosada, se recomienda pueda tomarse en cuenta una posición simétrica y que no afecte la disposición de vanos a proyectar.

7) En los vanos de ventanas, paredes de la fachada principal y cubierta (en las inmediaciones de la fachada principal), no se deberán ubicar equipo o instalaciones mecánicas (aires acondicionados y similares). En su defecto estos podrán ser colocados en la parte interior de edificio o faldón interno, sin afectar a la fachada.

8) Se deberá coordinar los trabajos de disposición final de escombros o ripio, con la Alcaldía Municipal de Ilobasco, garantizando la protección y seguridad de los peatones y del medio ambiente.

REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCIÓN.

9) Se deberá presentar en digital un (1) juego de planos ordenado en formato de 0.9 x 0.6 m, para revisión, en los que se incluya la planimetría del inmueble en su condición actual, planos de intervención (achurado de demoliciones y/o desmontajes, según corresponda) y la propuesta arquitectónica (plantas arquitectónicas, secciones, elevaciones, y acabados), tal y como se indica. Una vez cuente con el visto bueno de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, el profesional responsable deberá presentar en digital dicho juego de planos firmado y sellado.

10) Se aclara al solicitante que esta Resolución por sí sola **NO LE OTORGA FALCULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS** por lo que, para poder iniciar cualquier intervención deberá contar previamente con los planos del proyecto, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

11) Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de su ejecución. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberá dañar, ni debilitar la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

12) Se deberá notificar por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL GOBIERNO DE EL SALVADOR

[redacted]

13) Cualquier modificación al proyecto aprobado por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.

14) Al finalizar la intervención física el propietario y/o profesional responsable deberá presentar una memoria fotográfica de intervención y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras, para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la presente Resolución y planos autorizados.

15) Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

16) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro en el inmueble en mención y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

17) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

18) De acuerdo con el Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar "*deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas*".

19) En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: "*La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente*".

20) En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado; con el objetivo de evitar una suspensión de obra.

21) En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Espec[redacted]

Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

22) Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

23) La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

versión pública, art. 30, LAIP.

RESOLUCIÓN DBCIGU 056-2023
EXPEDIENTE AP-06-14-020-2023

San Salvador, 25 de abril de 2023
A107 Ref. 0257/2023
A107.9.3 Ref. 070-2023

Señor
Mario Edgardo Durán Gavidia
Alcaldía Municipal de San Salvador
Presente.

Atención: [redacted]
Profesional Responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 16 de febrero de 2023, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en el espacio público ubicado sobre la Calle Rubén Darío, desde la Avenida Cuscatlán hasta la 15a. Avenida Sur -hacia el costado poniente del Centro Histórico de San Salvador y alrededores del Parque Simón Bolívar (15a. Avenida Sur, 4a. Calle Poniente y 13a. Avenida Sur), el cual no posee antecedente inscrito en el Centro Nacional de Registros. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido*

previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 1 de marzo de 2023, [redacted] de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, conjuntamente con el Arqueólogo [redacted] e la Dirección de Arqueología, ambas dependencias de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura y [redacted] el Departamento Revitalización del Centro Histórico de San Salvador de la Alcaldía Municipal de San Salvador, realizaron inspección a dicho espacio público, mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

a) Que el proyecto "CORREDOR URBANO, CALLE RUBEN DARIO TRAMO 1 -CHSS" a realizarse en el espacio público ubicado sobre la Calle Rubén Darío, desde la Avenida Cuscatlán hasta la 15a. Avenida Sur -hacia el costado poniente del Centro Histórico de San Salvador y alrededores del Parque Simón Bolívar (15a. Avenida Sur, 4a. Calle Poniente y 13a. Avenida Sur), posee un **Ámbito de Actuación Diferenciado 5**, según las Medidas de Protección otorgadas a través de Resolución Interna MP-001/2016 de fecha 29 de agosto de 2016, publicadas en el Diario Oficial No. 194, Tomo 413 de fecha 19 de octubre de 2016 y Plano No. 4: Ámbitos o Zonas de Actuación Diferenciados, de la Actualización del Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI) años 2013-2015 de esta Institución, perteneciente al perímetro del Centro Histórico Consolidado de San Salvador, categoría otorgada a través de Decreto Legislativo # 680 de fecha 18 de julio de 2008, publicado en el Diario Oficial número 155 Tomo 380, de fecha 21 de agosto de 2008.
Por lo anterior y con base en los artículos 3,5 y 8 inciso segundo de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 83 y 84 de su Reglamento, cualquier intervención a realizar en dicha zona deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) Que la zona en mención posee antecedente de normativa a través de Expediente y Resolución LO-06-014-179-2016 esta última de fecha 2 de febrero de 2017 (A107.9.3 Ref. 065-2017), Resolución Modificativa 005-2017 de fecha 23 de febrero de 2017, Resolución TR-SS-003-2017 de fecha 27 de junio de 2017 y planos de cableado subterráneo aprobados por la otrora Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Natural y Dirección de Arqueología en fecha 20 de septiembre de 2017; Expediente AP-06-14-009-2019 y Resolución 246-2019 de fecha 23 de agosto de 2019 (A107 Ref. 0780-2019, A107.9.3 Ref. 320-2019) y Resolución DBCIGU 102-2022 de fecha 2 de junio de 2022 (A107 Ref. 0355-2022).

c) Que en fecha 16 de febrero del presente año, se recibió en la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, solicitud y la documentación presentada por parte del profesional responsable [redacted], Jefe del Departamento de Revitalización del Centro Histórico de San Salvador, para que se autorice el proyecto "CORREDOR URBANO, CALLE RUBÉN DARÍO TRAMO 1 -CHSS", cuyas obras a realizar van tendientes a la revitalización del espacio público y equipamiento urbano de la Calle Rubén Darío, desde la Avenida Cuscatlán hasta la 15ª. Avenida Sur, y alrededores del parque Simón Bolívar, como continuidad al espacio rehabilitado para el goce peatonal Calle Delgado y Avenida Cuscatlán (costado Oriente) del proyecto "Corredor Urbano alrededor del Microcentro -CHSS", con obras de: 1) instalación de mobiliario urbano: alcorques, bolardos, separadores para ciclovía, aparca bicicletas, macetas, bancas y basureros, 2) arborización, 3) ampliación de aceras, 4) mejoras en la accesibilidad universal, 5) construcción de rampas, 6) ciclovía, 7) iluminación vial, 8) señalética, 9) zona 30, 10) reducción de vía vehicular a 2 carriles para propiciar la movilidad blanda, 11) mejoramiento de piso, 12) cableado subterráneo, 13) diseño de drenajes de aguas lluvias, 14) instalación de tótem arquitectónico "Calle Rubén Darío" y 15) instalación de placa conmemorativa.

d) Conforme a los resultados de la inspección conjunta realizada en fecha 1 de marzo del presente año, se pudo observar un espacio urbano en deterioro, con problemas, entre otros: paradas de autobuses indebidas, aceras estrechas, falta de vegetación y ornamentación, falta de señalización peatonal y vehicular, estacionamientos indebidos, mobiliario e iluminación deficiente y contaminación visual por cableado; por lo que el proyecto plantea una mejora en aspectos de percepción de seguridad ciudadana, circulación libre y segura e identidad cultural y patrimonial.

Que en el tramo en cuestión se pudo constatar que se ubica un aproximado de 61 inmuebles, de los cuales 30 están identificados por el IBCI como edificaciones con valor cultural: 3 con un nivel de protección INTEGRAL, 6 PARCIAL 1, 5 PARCIAL 2, 11 CONTEXTUAL 1 y 5 CONTEXTUAL 2, los cuales se ven favorecidos en su imagen, principalmente por la movilización de vendedores efectuada. Muchas de estas edificaciones son de relevantes para el Centro Histórico, como por ejemplo el Palacio Nacional, Ex Telégrafo y Almacén Bou, los cuales han sido testigos de la evolución y transformación del Centro, en conjunto con las calles y aceras, las que se caracterizan por ser lineales con función de soporte en las redes de accesos, desplazamientos, infraestructura y servicios, que garantizan el funcionamiento de la ciudad.

e) Que el **Ámbito de Ordenación Diferenciado 5**, corresponde al tratamiento del espacio público definidos, entre otros, por las plazas, parques, aceras, arriates, vías, avenidas, calles, sean estos de carácter histórico o no y que mantienen una relación inmediata con las edificaciones que los rodean, por lo que deben de protegerse con el fin de favorecer o acoplarse a la correcta lectura visual, contemplación y percepción del paisaje urbano que conforman; incluyendo también los remates visuales demarcados por pasajes pintorescos cuyo recorrido realza las edificaciones que lo integran.
Actuaciones urbanas permitidas para la Categoría 5:
a. Mantenimiento y conservación de trazados originales, y del recubrimiento tradicional de vías de circulación peatonal y vehicular.
b. Revalorización mediante la animación paisajística de áreas verdes a través de la ornamentación con nueva vegetación.
c. Identificación y salvaguarda de especies vegetales de interés y árboles antiguos de relevancia.
d. Protección de vistas y mejoramiento estético de los perfiles, línea de construcción, fachadas, aceras y arriates, pudiéndose reducir de ser necesario anchos de rodajes, previa autorización de la institución competente.

f) Que en el **Informe Inmediato de Inspección**, elaborado por parte [redacted] V., se establece: *"Actualmente el lugar cuenta con alta intervención moderna, por lo que los trabajos han eliminado toda la superficie donde podría haber existido algún contexto de ocupación; sin embargo, debido al desarrollo histórico que data desde el periodo Clásico hasta la actualidad, el subsuelo posee un alto potencial de contener contextos de interés arqueológico de los periodos: Prehispánico, Colonial, Republicano y Contemporáneo. Evidencia de estas ocupaciones se descubrieron durante los trabajos de revitalización del Centro Histórico que dieron inicio en 2017.*
Las calles formaron parte importante para el desarrollo de la tercera fundación de San Salvador en 1545, pues éstas fueron las vías de comercio y de interconexión entre los demás lugares aledaños a la que se convertiría en la actual capital. Sobre las calles los pobladores y comerciantes viajaron de diversas maneras, incluyendo el tranvía, cuyo recorrido pasaba en una porción de la actual calle Rubén Darío. De igual manera diferentes edificaciones importantes se ubicaron a los extremos de éstas y es así que, en el subsuelo de las calles existe la posibilidad de recuperar información sobre el desarrollo histórico de San Salvador.

INDICADORES ARQUEOLÓGICOS: Durante diversas labores arqueológicas desarrolladas en el Centro de San Salvador, se han logrado identificar gran cantidad de hallazgos arqueológicos dispersos en lo que se conoce como el Centro Histórico, así como en algunas zonas de su periferia inmediata, dichos lugares arqueológicos pertenecen a diferentes periodos de la historia cuyo contexto más temprano se ha logrado datar para el Periodo Clásico (250 – 900 dC), llegando su ocupación hasta el periodo actual.

OPINIÓN TÉCNICA: Por tanto, con base en la inspección técnica, la Dirección de Arqueología determina que en el terreno prospectado existe la posibilidad de reportarse potenciales hallazgos de patrimonio arqueológico, que amerite ser analizado y documentado por arqueólogos del Ministerio de Cultura. En este sentido, no se establecen limitantes al uso del suelo para el desarrollo del proyecto "Corredor Urbano Calle Rubén Darío Tramo I", condicionado a contar con una supervisión de las labores de remoción de tierra, tal y como se ejecutó para la revitalización del Centro Histórico de San Salvador en el año de 2017 con la instalación de cableado subterráneo y la remodelación de algunas plazas".

Por lo anterior, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la opinión técnica que el proyecto "CORREDOR URBANO, CALLE RUBÉN DARÍO TRAMO 1 -CHSS" es factible desarrollarlo, debiendo cumplir los requerimientos técnicos de intervención que se establecen en la presente.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1) Sólo se autorizan las obras de intervención consistentes en la construcción de Corredor Urbano Calle Rubén Darío Tramo 1 a desarrollar en una primera etapa, tal como ha sido presentado en los planos del proyecto en mención. Cualquier otra obra de intervención distinta a ésta deberá de contar con los permisos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL

[redacted]

2) Los materiales y sistemas constructivos por emplear en la intervención del espacio público podrán ser el que el profesional responsable considere pertinente, siempre y cuando se diseñe bajo el criterio de arquitectura pública de calidad y accesibilidad universal.

3) La siembra de vegetación no deberá causar obstrucción a las instalaciones subterráneas existentes (cajas de registros, aguas lluvias, aguas negras, hidrantes, etc.) Preferentemente los árboles a colocar deben ser de especie nativa, con raíces de crecimiento vertical para evitar daños en aceras o redes subterráneas; resistente a podas permanentes y no deberá ser obstáculo visual en la vía, así como de inmuebles con valor cultural.

La ampliación de aceras deberá garantizar el respeto a la traza y línea de construcción histórica, así como se recomienda contar con la autorización del Ministerio de Obras Públicas y sus dependencias correspondientes, por la planificación de los nuevos recorridos vehiculares y áreas de estacionamiento existentes y futuras.

4) No se autoriza el uso de colores disonantes, ni la colocación de propaganda comercial o política en el mobiliario urbano (banca, bolardos y luminarias, etc.) y espacios aledaños ya sea a través de parlantes de sonido o mobiliario (MUPI).

5) Mobiliario urbano y acabados.
El diseño arquitectónico de cada uno de los elementos propuestos (bancas y luminarias), deberán poseer líneas contemporáneas, ser de materiales duraderos, de poco mantenimiento y recibir su respectivo tratamiento contra la intemperie. En el caso de la iluminación su cableado debe ser subterráneo.
Es factible el uso de los enchapes propuestos de porcelanato black slate antideslizante, adoquín tipo baldosa de concreto, granito impala basáltico, baldosa de concreto podo táctil, adoquín palazzo tumble, porcelanato tipo madera propuestos en hoja de plano ARQ.-8, ARQ.-9 y ARQ.-10 "Planta de acabados". No se autorizan los texturizados y enchapados con material cerámico que simulan materiales tradicionales.

6) Como en el terreno prospectado existe la posibilidad de reportarse potenciales hallazgos de patrimonio arqueológico que amerita ser analizado y documentado por arqueólogos del Ministerio de Cultura, el proyecto deberá contar con una supervisión de las labores de remoción de tierra, por lo cual deberá informar por escrito a la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, respecto del inicio de obras, de manera de programar y coordinar el trabajo que deberá realizarse.

REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCIÓN.

7) Se deberá presentar en digital un (1) juego de planos ordenado en formato de 0.9 x 0.6 m, para revisión, en los que se incluya la planimetría de la zona en su condición actual, planos de intervención (achurado de demoliciones y/o desmontajes, según corresponda) y la propuesta arquitectónica (plantas arquitectónicas, secciones, elevaciones, y acabados), tal y como se indica. Una vez cuente con el visto bueno de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, el profesional responsable deberá presentar en digital dicho juego de planos firmado y sellado.

8) Se aclara al solicitante que esta Resolución por sí sola **NO LE OTORGA FALCULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS** por lo que, para poder iniciar cualquier intervención deberá contar previamente con los planos del proyecto, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

[redacted]

9) Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de su ejecución. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberá dañar, ni debilitar la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

10) Se deberá notificar por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.

11) Cualquier modificación al proyecto aprobado por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.

12) Al finalizar la intervención física el propietario y/o profesional responsable deberá presentar una memoria fotográfica de intervención y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras, para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la presente Resolución y planos autorizados.

13) Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

14) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

15) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

16) De acuerdo con el Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar "*deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas*".

17) En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: "*La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente*".

18) En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley

Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado; con el objetivo de evitar una suspensión de obra.

19) En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

20) Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

21) La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

versión pública, art. 30, LAIP.

RESOLUCIÓN DBCIGU 057-2023
EXPEDIENTE AP-09-06-025-2023

San Salvador, 02 de mayo de 2023
A107 Ref. 0280/2023
A107.9.3 Ref. 072-2023

Señor
[redacted]
Presente.

Atención: [redacted]
Profesional Responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 16 de marzo de 2023, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Barrio San Antonio, 1a. Avenida Norte, casa #1, entre 1a. y 3a. Calle Poniente municipio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 45039999-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de

fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

VI. Que en fecha 21 de marzo de 2023, [redacted] Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble propiedad del señor [redacted] través de su Apoderado [redacted] bica en el área de influencia del perímetro identificado como Centro Histórico de Sensuntepeque, frente a la manzana A-1 -costado poniente, según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI) de fecha mayo de 2003, de esta Institución. Por lo anterior y con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso 2° de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 83 y 84 de su Reglamento, cualquier intervención a realizar en el inmueble deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) Que en fecha 16 de marzo del presente año, se admitió en la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, solicitud y documentación presentada por parte de la profesional responsable [redacted] ara que se autorice el proyecto "Demolición y construcción de vivienda de tres niveles".

c) Que en inspección realizada en fecha 21 de marzo del presente año, se pudo constatar que la parcela es medianera, con un frente de fachada de 7.30 m por 32.89 m de profundidad (según hoja de plano A-01) y actualmente de un nivel constructivo. En la manzana donde se emplaza el inmueble existen edificaciones construidas en dos y tres niveles con diferentes diseños en fachada y soluciones en las pendientes de techo.

La cubierta que posee es a dos aguas de teja de barro tipo árabe algunas de las tejas poseen vida útil avanzada y otras dañadas apoyada en tijeras de madera, la fachada posee sistema constructivo tradicional de adobe con un espesor de 0.70 m, conformado por un vano de puerta y portón elaborado con estructura metálica y rematado por una fascia. Al interior, la distribución espacial del inmueble se conforma por una crujía rectangular, cochera, corredor, comedor y servicios sanitarios y hacia el fondo de la propiedad existen los dormitorios, cocina, bodega y jardín con diferentes cambios de nivel de piso; el sistema constructivo de las paredes es mixto, el piso de ladrillo de cemento de 0.25 por 0.25 m en color rojo y verde dispuesto en forma de tablero, el cielo falso que posee la crujía principal es de lámina galvanizada acanalada y el resto de los espacios que conforman el inmueble no posee dicho elemento, las puertas se han elaborado con estructura metálica; por lo que el inmueble no posee valor cultural, debido a las intervenciones a las que ha sido sujeto a través del tiempo con la adición de

materiales que no forman parte del diseño arquitectónico original con que fue construido y el tipo de obras permitidas son ampliación, obras de protección inmediata para la mitigación de riesgos inminentes, remodelación, reconstrucción, reparaciones locativas, demolición parcial o total y nueva construcción.

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Unidad de Inspecciones y Autorización de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINIÓN TÉCNICA que: Es factible realizar las obras solicitadas, sin embargo, se deberán cumplir los requerimientos técnicos y generales que se especifican en la presente.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1) La nueva edificación debe responder a movimientos arquitectónicos actuales, buscando su integración a los contextos tradicionales donde se encuentra emplazado, evitando falsos históricos.

2) El sistema constructivo (materiales, dimensiones y cargas estructurales) y de instalaciones empleados en la edificación queda al criterio y responsabilidad del profesional contratado para tal efecto.

3) La línea de construcción donde dará inicio la nueva edificación en la 1ª. Avenida Norte deberá corresponder a la misma línea de propiedad (que es de 1.20 m., a partir del cordón cuneta hasta el rostro exterior de la pared de fachada según planta arquitectónica existente presentado).

4) La volumetría de la nueva edificación podrá desarrollarse hasta en tres niveles constructivos según lo solicitado. La pared de fachada del segundo y tercer nivel podrá construirse a partir del rostro exterior de la pared de fachada del primer nivel; debido a que el perfil urbano de la cuadra donde se emplaza el inmueble en 1a. Avenida Norte y su topografía lo permite y la altura no deberá exceder de 8.40 m. tomando como punto de referencia el nivel de piso terminado (0+0.00) hasta el remate de la pared de fachada según plano A-02.

5) El material de la cubierta del techo podrá ser de teja de barro tipo árabe y lámina galvanizada apoyada sobre estructura metálica o lámina galvanizada con el debido porcentaje requerido para este tipo de cubierta en acabado rojo, con la cumbrera paralela al eje de calle. Es factible la caída libre (uso de alero y fascia proporcional al dimensionamiento de fachada) o el uso de un remate con un parapeto de moldurado sencillo y continuo de tal forma que permita ocultar la cubierta, debiendo tener una altura máxima de 1.00 m.

6) Elementos de fachada. El ancho del vano del portón de la cochera que se proyecta sobre la 1a. Avenida Norte no deberá exceder de 3.00 m.

7) El material de ventana, puerta y portón queda a opción del propietario y/o profesional responsable, aclarando que el diseño de dichos elementos arquitectónicos debe retomar estilos contemporáneos [illegible]

relación con el diseño de vano proyectado en la fachada de (portón) y vano de ventana del primero, segundo y tercer nivel, se deberá tomar en cuenta el predominio de la verticalidad y simetría en cuanto a la distribución de vanos, por lo que el ancho permitido para el vano de ventana y/o puerta no deberá exceder de 1.20 m. Todos los cargaderos de los vanos deberán mantener la misma altura y tener un macizo mínimo de 0.40 m. a partir del extremo de la pared colindante hacia donde da inicio el vano de ventana y portón.

8) Las fachadas de la nueva construcción deberán recibir un acabado de repellado y afinado, con aplicación de pintura a base de agua. Los recubrimientos deberán ser de tipo contemporáneo, sin simulación de madera o metal o de arquitectura tradicional.

9) La fachada de la nueva edificación deberá mantenerse continua sobre el eje de referencia de pared "5", sin entrantes, salientes o voladizos de ningún tipo (marquesinas, losas o terrazas corridas, etc.) Los únicos cuerpos voladizos que se autorizan son balcones abiertos enmarcados en un vano de acceso sin cerramiento superior. Las gradas de acceso proyectada deberán enmarcarse en esta última ya que no se debe afectar la circulación libre en acera.

10) No se permitirá la colocación de aires acondicionados sobre el techo en la parte frontal del inmueble, ni en la pared de fachada, por lo que el profesional responsable, deberá diseñar un espacio para los aparatos y condensadores en la parte posterior del inmueble.

REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCIÓN.

11) Se deberá presentar en digital un (1) juego de planos ordenado en formato de 0.9 x 0.6 m, para revisión, en los que se incluya la planimetría del inmueble en su condición actual, planos de intervención (achurado de demoliciones y/o desmontajes, según corresponda) y la propuesta arquitectónica (plantas arquitectónicas, secciones, elevaciones, y acabados), tal y como se indica. Una vez cuente con el visto bueno de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, el profesional responsable deberá presentar en digital dicho juego de planos firmado y sellado.

12) Se aclara al solicitante que esta Resolución por sí sola **NO LE OTORGA FALCULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS** por lo que, para poder iniciar cualquier intervención deberá contar previamente con los planos del proyecto, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

13) Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de su ejecución. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberá dañar, ni debilitar la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

14) Se deberá notificar por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.

15) Cualquier modificación al proyecto aprobado por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.

16) Al finalizar la intervención física el propietario y/o profesional responsable deberá presentar una memoria fotográfica de intervención y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras, para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la presente Resolución y planos autorizados.

17) Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

18) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro en el inmueble en mención y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

19) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

20) De acuerdo con el Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar "*deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas*".

21) En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: "*La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente*".

22) En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado; con el objetivo de evitar una suspensión de obra.

23) En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA EL SALVADOR EN LA CULTURA CENTRAL GOBIERNO DE EL SALVADOR

[redacted]

24) Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

25) La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

versión pública, art. 30, LAIP.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU 060-2023
EXPEDIENTE AP-05-11-014-2023

San Salvador, 02 de mayo de 2023
A107 Ref. 0281/2023
A107.9.3 Ref. 073-2023

Señora
[redacted]
Presente.

Con [redacted]
Profesional Responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 09 de febrero de 2023, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Calle Daniel Hernandez # 6-5 Bo El Calvario, municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 30106675-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno

del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 06 de marzo de 2023, [redacted] de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada, determinó lo siguiente:

a) Que el [redacted]ncuentra ubicado en la manzana con código L-1, dentro del perímetro identificado como Centro Histórico de Santa Tecla, según el plano de delimitación de dicho Centro Histórico, del Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI) de esta Institución.

b) Que en la inspección técnica se pudo constatar que el sector donde se emplaza el inmueble ha sufrido drásticas transformaciones en su arquitectura, con la pérdida total de las edificaciones tradicionales, lo que ha generado una ruptura de sus valores culturales y paisaje urbano tradicional, en él que ya no se albergan edificaciones de apariencia excepcional, con elementos estilísticos de calidad, sino más bien edificaciones contemporáneas, sin mayor diseño y no reglamentadas, desarrolladas para suplir la necesidad de uso comercial que han ido mermando paulatinamente al uso de suelo habitacional, por lo que sus perfiles urbanos se encuentran heterogéneos en cuanto a su volumetría y línea de construcción.

El inmueble en estudio es medianero, posee una pared de 4 metros de fachada con sistema constructivo tradicional y estructura de madera, posiblemente la pared es de bahareque y una puerta de madera, misma que por las múltiples intervenciones que ha sido sujeto solamente se conserva dicha porción de pared; el resto de la propiedad está constituida por una edificación de reciente construcción a base de materiales y sistemas constructivos contemporáneos que no representan relevancia a nivel tecnológico, por lo que se cataloga como Sin Valor Cultural.

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINIÓN TÉCNICA que: Considerando dicha condición física del inmueble, rompimiento e inexistencia del paisaje urbano tradicional sujeto a conservación desde el punto de vista del patrimonio cultural edificado, el inmueble no amerita requerimientos de normativa por parte de esta Dirección de área.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

[redacted]

Que debido a que dicho inmueble no posee valor cultural, así como el rompimiento e inexistencia del paisaje urbano tradicional sujeto a conservación -en el sector donde se emplaza, desde el punto de vista del patrimonio cultural edificado y urbano, cualquier obra a desarrollar en el mismo no amerita ser normada por esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

Sin embargo, en caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado; con el objetivo de evitar una suspensión de obra.

En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

versión pública, art. 30, LAIP.

RESOLUCIÓN DBCIGU 061-2023
EXPEDIENTE AP-09-06-018-2023

San Salvador, 02 de mayo 2023
A107 Ref. 0282/2023
A107.9.3 Ref. 075-2023

Señores
[redacted]
Presente.

Atención: [redacted]
Profesional Responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 16 de febrero de 2023, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en 3a Calle Poniente, Barrio San Antonio, municipio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 45044115-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

[redacted]

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

VI. Que en fecha 6 de marzo 2023, [redacted] de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada, determinó lo siguiente:

a) Que la [redacted] ubicada en el costado norte de la ciudad, fuera del perímetro identificado como Centro Histórico de Sensuntepeque, pero en su área de influencia, frente a la manzana con código A-1, según Plano de delimitación de dicho Centro Histórico de fecha mayo de 2003, del Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI), de esta Institución. Por lo anterior y con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso 2° de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 83 y 84 de su Reglamento, cualquier intervención a realizar en el mismo deberá ser normado por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) Se pudo constatar en inspección técnica, que, si bien el contexto urbano inmediato donde se emplaza el inmueble se encuentra alterado como resultado de intervenciones agresivas por la sustitución de algunas de las edificaciones originales por otras de sistema constructivo mixto de 2 niveles, que afectan el paisaje cultural tradicional, se ubica entre dos edificaciones que aún conservan el volumen y tipología original.

c) Que en dicha inspección se pudo constatar que el inmueble preexistente fue demolido y se ha finalizado, sin la autorización previa de esta Institución, la construcción de un edificio de locales comerciales de tres niveles a base de materiales y sistemas contemporáneos, por lo que no se tiene registro de las condiciones originales de la propiedad previo al inicio de obras.
Hacia el frente, posee un alero y terrazas corridas en cada uno de los niveles fuera de la línea de construcción y un portón ubicado hacia el costado poniente de aproximadamente 7.0 m de ancho por 6.0 me altura, sin corresponder lo construido y finalizado con lo peticionado a través del formulario del trámite y lo plasmado en planos presentados en hojas 1, 2 y 3, con lo cual se puede concluir que el diseño fue decidido en el proceso de construcción, no teniendo tampoco referencia del diseño estructural implementado, considerando el uso de suelo que tendrá el inmueble.
En general edificio no tiene ninguna correlación estética y equilibrada entre los vanos y elementos arquitectónicos como puertas, ventanas y barandales (cada uno es de materiales y formas distintas), así como las cortinas metálicas que han dispuesto el sistema de enrollado hacia el frente, todo ello afectando la imagen de la zona.

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINIÓN TÉCNICA que: No se pueden establecer requerimientos de normativa a obras ya finalizadas y que no fueron sometidas al análisis previo para que la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural emita una Resolución y los requerimientos técnicos de normativa, que son parte del trámite de Autorización de Proyectos. Por lo que, se recomienda a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural NO AUTORIZAR la obra, ya que impacta negativamente en el perfil y Centro Histórico identificado.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

NO AUTORIZAR LO SOLICITADO, ya que no es posible normar obras ya ejecutadas y que no fueron sometidas a la aprobación previa de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultura, tal y como lo establece el artículo 8 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; y 83 y 84 de su Reglamento de aplicación.

De conformidad con los artículos 48 de Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 145 Inc. 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 153 del Código Penal, El Ministerio de Cultura podrá emprender las acciones legales que correspondan.

Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL

[redacted]

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

versión pública, art. 30, LAIP.

RESOLUCIÓN DBCIGU 062-2023
EXPEDIENTE AP-04-13-022-2023

San Salvador, 24 de mayo de 2023
A107 Ref. 0349/2023
A107.9.3 Ref. 076-2023

Señora
[redacted]
Presente.

Atención: [redacted]
Profesional Responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 23 de febrero de 2023 en la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Barrio El Centro, esquina formada por la 1a. Avenida Norte y 1a. Calle Poniente, zona 1, manzana A-4, correlativo 10 del perímetro identificado como Centro Histórico de la Reina, municipio de La Reina, departamento de Chalatenango, inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 40039149-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL GOBIERNO DE EL SALVADOR [redacted]

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

VI. Que en fecha 9 de marzo de 2023, [redacted] Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada, determinó lo siguiente:

a) Que [redacted] ubicado en la zona 1, manzana A-4, correlativo 10 del perímetro identificado como Centro Histórico de la Reina, según el Plano de delimitación de dicho Centro Histórico del Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de esta Institución. Por lo anterior, y con base en los artículos 3, 5 y 41 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 83 y 84 del reglamento a la citada ley, toda intervención que se quiera realizar en el inmueble deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Natural.

b) Que, en el entorno del inmueble, pese a que se encuentran alteraciones en algunas edificaciones realizadas a través del tiempo con la sustitución de materiales y sistemas constructivos tradicionales por el tipo mixto para dar paso al cambio de uso habitacional a comercial, se mantiene la homogeneidad volumétrica de un nivel constructivo, principalmente en la manzana donde se encuentra la propiedad donde se proyectan las obras.

c) Que la edificación existente, emplazada frente al Parque Central, es el resultado de una partición de un inmueble de mayores dimensiones que continua hacia el costado norte y está constituida en diferentes momentos constructivos, aun cuando no se ha modificado su partido arquitectónico tradicional sino a través de ampliaciones en el espacio libre. En el costado oriente se ubica un portal hacia el frente de la propiedad, con una longitud de aproximadamente de 22.00 m, dicho portal, así como en el área de crujía principal se pudo constatar la conservación de los materiales tradicionales como estructura de madera en cubierta, columnas de madera, teja de barro cocido y sistema constructivo de adobe para sus paredes, mismos que si bien reflejan problemas de humedad, flambeos y grietas, producto de la falta de mantenimiento y vencimiento de materiales principalmente por el estado de la cubierta, no ponen en riesgo la seguridad estructural del inmueble si se tratan en este momento. Está conformado de sur a norte por una crujía con 3 espacios independientes entre sí pero que conectan al portal y a un corredor posterior, igualmente corrido. El espacio norte, donde actualmente se ubica la cocina, es el más pequeño en área percibiendo en dicho punto la partición de la propiedad resultante. En el faldón interno a dicha crujía (corredor lineal paralelo a los espacios), se observa estructura metálica de lámina de zinc que cubre todo el corredor interno

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL GOBIERNO DE EL SALVADOR
[redacted]

finalizando su mojinete con columnas de concreto martelinado. Al poniente cruzando el patio central se encuentran espacios construidos recientemente, de un nivel y que se utilizan como dormitorios y cochera, pero siguiendo la misma tipología lineal.

Que por dichas características arquitectónicas y constructivas, se cataloga CON VALOR CULTURAL, ya que conserva los valores de antigüedad, estético-arquitectónico, urbano y de uso; por lo que se determina un nivel permitido de intervención CONTEXTUAL 1, ya que aun cuando no tenga características arquitectónicas relevantes, por su ubicación, perfil urbano, volumetría, rasgos estilísticos y materiales constructivos, es compatible con el contexto en el que se localiza, ofreciendo un acompañamiento adecuado a otros bienes y aportando en el mantenimiento de la imagen paisajística de su entorno inmediato.

En ese sentido, los tipos de obras permitidos son:
a. Se deberán conservar los elementos originales y las características generales que le dan su valor, así como al conjunto urbano en el que se encuentran emplazados.
b. Se permitirán obras de consolidación, conservación, restauración, obras de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes, reparaciones locativas, demolición puntual de elementos agregados o discordantes que desvirtúan la calidad y los valores de la edificación original, ampliaciones si el espacio adyacente lo permite y si no se rompe el concepto original del inmueble, u otras obras que se consideren necesarias para mejorar su funcionamiento o condiciones de habitabilidad. Obras más invasivas como integración de nuevos elementos, remodelaciones o adaptación a un nuevo uso, serán permitidas siempre y cuando su implementación se justifique debidamente. Por lo que todo proyecto de intervención deberá ser evaluado previo otorgamiento de la aprobación del proyecto.

Por lo anterior, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la opinión técnica que, el proyecto presentado de: "Cambio de techo de vivienda", **si bien es factible desarrollarlo, la propuesta de construcción de la nueva estructura de cubierta desligándose de las paredes existentes no lo es, dado que perjudica y vulnera el arriostramiento superior de dichas paredes de adobe, por lo que deberá replantear la propuesta según los requerimientos de intervención que se especifican**.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas al replanteamiento del proyecto presentado conforme a los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1) PORTAL: Se deberá mantener en lo posible los elementos que conforman el portal y la ubicación actual de cada uno de ellos o restituirse por otros que guarden sus mismas características, entre los cuales destacan, la forma de la cubierta (faldón con cumbrera paralela al eje de la calle y porcentaje de inclinación), material de cubierta (tejas tipo árabe) y su estructura de madera vista, lo anterior con la finalidad de mantener la originalidad del inmueble y la tipología de dicho elemento urbano.

En el caso de columnas y bases, deberán revisarse los daños que presenta y si requieren una sustitución, podrá utilizarse madera, concreto o metal, sin embargo, se deberá conservar la forma, disposición, dimensionamiento existente entre cada una y en altura, evitando simular materiales tradicionales para no

incurrir en un falso histórico, por lo que debe preverse un acabado con un solo tono con pintura anticorrosiva en el caso de ser columna metálica.

Es factible la sustitución de piso por otro con características antideslizantes, sin embargo, se deberá conservar el nivel de piso terminado existente. No se autoriza el enrejado y/o cierre del portal con otro elemento.

2) Es factible la sustitución de la estructura de madera de cubierta existente por una del tipo metálica, sin embargo, para este caso se debe demoler la primera hilada de todas las paredes de adobe construyendo en su lugar una solera de coronamiento de concreto con peralte de 0.15 m. y un ancho igual al de la pared sobre la cual descansara la estructura metálica a proyectarse. Bajo la solera de coronamiento deberán colocarse dos hiladas de ladrillo de barro, los que deberán estar endentados al adobe de tal manera de formar un enganche adecuado a la pared, garantizando con ello que las paredes de adobe no queden sueltas o sin arriostramiento superior.

3) Para la mezcla de mortero de pegado de ladrillo deberá utilizarse cal hidratada en sustitución de cemento, el ladrillo deberá ubicarse en disposición de trinchera y distribuirse en forma ordenada por toda el área de la parte superior de la cabeza de muros y de ser posible traslaparse en las piezas superiores de la cabeza del muro.

4) Para el material de la cubierta de techo deberá proyectarse que sea de teja de barro y bajo esta se recomienda colocar lámina ondulada tipo estándar pintada con galvite, esto para evitar el deterioro de esta por posible acumulación de humedad en el material de barro. Se recomienda colocar malla (galvanizada) de gallinero sobre la lámina para sujetar adecuadamente las tejas de barro fajeando con mortero a cada 5 hiladas, impidiendo con esto que se produzca el deslizamiento de la teja. Las pendientes y disposiciones de cubierta deberán mantenerse tal como se encontraba la estructura de sistema tradicional anterior.

5) No se autoriza la colocación de forros de fibrocemento o similar en las paredes de adobe, por lo que deberán resanarse. Para las zonas de paredes que actualmente no posean recubrimiento, existan desprendimientos o sopladuras del repello existente o que sean de cemento, deberán eliminarse picando cuidadosamente sin dañar las áreas adyacentes. En caso de que se vean afectados bloques de adobe con fisuras o grietas, se podrá realizar la sustitución de la pieza por otra de características físicas y materiales similares.

Para el nuevo repello en las paredes de adobe, se debe limpiar totalmente la superficie a tratar eliminando material suelto, polvo, restos de vegetación u otros cuerpos extraños a la superficie original, posteriormente se recomienda realizar pruebas de adherencia con una mezcla de arena de bordo, cal, y tierra blanca, con la finalidad de encontrar la mejor dosificación.

6) Para lograr un buen afinado, la arena de bordo que se utilizará se deberá de tamizar en condición seca a través de cedazo de 1/64", la dosificación a utilizar es 1:1 (una proporción de arena por una de cal hidratada) y al final se afinará con un trozo de esponja sobre la superficie cuando aún se encuentra húmeda. No se permitirá el enchapado y acabado texturizado en fachada a base de cemento, ya que afectan las propiedades higroscópicas del adobe.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

7) Para el caso de las paredes de sistema tradicional tanto interior como exterior, la pintura a aplicar será a base de agua. No es factible subdividir el plano de fachada, se recomienda aplicar colores en tonos fuertes en remates de ventana o accesos y colores neutros en el plano de fachada.

En el caso de la intervención en piso, no se recomienda el uso de concreto semi pulido, podrá instalarse o bien uno que mantenga las características actuales u otro del tipo cerámico de colores neutros. Para el cielo falso en crujía, es factible la propuesta presentada de del tipo machihembrado, ya sea de madera o PVC de líneas contemporáneas o el que se crea conveniente.

Se deberá recuperar el cornisamiento del portal y fachada, a base de canecillos y entablerado de madera, mismo que posee daños menores, teniendo como referencia los requerimientos anteriores para realizar las reparaciones.

8) Para el resto de las intervenciones en el patio central y áreas designadas como dormitorios, cochera y servicios sanitarios, es factible realizarlas tal como se ha solicitado según documentación presentada.

9) Se deberá coordinar los trabajos de disposición final de escombros o ripio, con la Alcaldía Municipal de La Reina, garantizando la protección y seguridad de los peatones y del medio ambiente.

REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCIÓN.

10) Debido a que se trata de una construcción nueva, siendo esta una OBRA MAYOR, atendiendo los presentes requerimientos técnicos se deberá presentar en digital un (1) juego de planos ordenado en formato de 0.9 x 0.6 m, para revisión, en los que se incluya la planimetría del inmueble en su condición actual, planos de intervención (achurado de demoliciones y/o desmontajes, según corresponda) y la propuesta arquitectónica (plantas arquitectónicas, secciones, elevaciones, y acabados), tal y como se indica. Una vez cuente con el visto bueno de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, el profesional responsable deberá presentar en digital dicho juego de planos firmado y sellado.

11) Se aclara al solicitante que esta Resolución por sí sola **NO LE OTORGA FALCULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS** en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo deberá contar previamente con los planos del proyecto, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

12) Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de su ejecución. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no deberá dañar, ni debilitar la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

13) Se deberá notificar por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.

14) Cualquier modificación al proyecto aprobado por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.

[redacted]

15) Al finalizar la intervención física del inmueble el propietario y/o profesional responsable, deberá presentar una memoria fotográfica de intervención y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras, para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la presente Resolución y planos autorizados.

16) Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

17) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

18) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

19) De acuerdo con el Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar "*deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas*".

20) En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: "*La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente*".

21) En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado; con el objetivo de evitar una suspensión de obra.

22) En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

23) Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

[redacted]

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR
AMÉRICA CENTRAL

24)La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

versión pública, art. 30, LAIP.

RESOLUCIÓN DBCIGU 063-2023
EXPEDIENTE AP-05-11-030-2023

San Salvador, 24 de mayo de 2023
A107 Ref. 0347/2023
A107.9.3 Ref. 082-2023

Ingeniero
[redacted]
Instituto Especializado en Ciencia y Tecnología
"Escuela Especializada en Ingeniería ITCA-FEPADE"
Presente.

Atención: [redacted]
Profesional Responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 23 de marzo de 2023, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Carretera a Santa Tecla, Km 11.5, municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido*

[redacted]

previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

VI. Que en fecha 24 de abril de 2023, [redacted] Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble propiedad de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, dado en comodato al Estado y Gobierno de El Salvador para servicios del Ministerio de Educación *"para que se use de ella gratuitamente a título de Comodato y con el fin de realizar en el referido terreno el proyecto de Educación Técnica Superior no Universitaria, consistente en la rehabilitación y fortalecimiento del Instituto Tecnológico Centroamericano (ITCA)"*, según se cita en la documentación presentada, se encuentra ubicado dentro del perímetro identificado de Centro Histórico de Santa Tecla, según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI) de esta Institución.

b) Que en la inspección técnica, se pudo constatar que el sector donde se emplaza el inmueble (costado oriente de dicho perímetro), ha sufrido drásticas transformaciones en su arquitectura con la pérdida total de las edificaciones tradicionales, lo que ha generado una ruptura de sus valores culturales y paisaje urbano tradicional, en el que ya no se albergan edificaciones de apariencia excepcional, con elementos estilísticos de calidad, sino más bien edificaciones contemporáneas, sin mayor diseño y no reglamentadas, desarrolladas para suplir la necesidad de uso comercial que han ido mermando paulatinamente al uso de suelo habitacional y en este caso para uso Institucional. Por lo que sus perfiles urbanos se encuentran heterogéneos en cuanto a su volumetría y línea de construcción. El inmueble en estudio está constituido por una serie de edificaciones que conforman un complejo institucional educativo de reciente construcción a base de materiales y sistemas constructivos contemporáneos que no representan relevancia a nivel tecnológico, por lo que se cataloga como SIN VALOR CULTURAL.

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la opinión técnica que: Considerando la condición física del inmueble en su conjunto y específicamente donde se emplaza la zona proyectada para la ampliación a dos niveles dentro del complejo, desde el punto de vista del

patrimonio cultural edificado, el inmueble no amerita requerimientos de normativa de esta Dirección de área.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

Que dicho inmueble NO POSEE VALOR CULTURAL en cuanto a patrimonio cultural edificado se refiere, por lo que **NO AMERITA SER NORMADO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL**.

En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado; con el objetivo de evitar una suspensión de obra.

En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97, 98, 101 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

[redacted]

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

versión pública, art. 30, LAIP.

RESOLUCIÓN DBCIGU 064-2023
EXPEDIENTE AP-02-10-028-2023

San Salvador, 24 de mayo de 2023
A107 Ref. 0353/2023
A107.9.3 Ref. 077-2023

Señora
[redacted]
Presente.

Atención: [redacted]
Profesional Responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 23 de marzo de 2023, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Barrio Santa Cruz, esquina formada por la 11a. Calle Oriente y 9a. Avenida Sur, Número 27, del municipio y departamento de Santa Ana, inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 20164527-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

[redacted]

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

VI. Que en fecha 14 de abril de 2023, [redacted] y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

a) Que [redacted] en la manzana M-10 correlativo número 11 del perímetro identificado como Centro Histórico de Santa Ana, según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI) de esta Institución. Dicho ámbito delimitado como Centro Histórico cuenta con una Resolución Interna del anterior CONCULTURA, número 0001/2006 de fecha 14 de julio de 2006, publicada en el Diario Oficial No. 160 Tomo 372 de fecha 16 de agosto de 2006, en la cual se reconoce y se declara Bienes Culturales los inmuebles de Santa Ana, que han sido inventariados por su carácter histórico, urbano, arquitectónico o monumental.

Por lo anterior y con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, y 83 y 84 del Reglamento a la citada Ley, la intervención solicitada deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) Que en fecha 23 de marzo del presente año, se admitió en la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, solicitud y documentación presentada por parte de la [redacted] se autorice el proyecto " Remodelación Habitacional".

c) Que en inspección realizada en fecha 14 de abril del presente año, se pudo constatar que el inmueble tipo de parcela es esquinero y está conformado por dos edificaciones, una en tres niveles y la parte inspeccionada se ubica al costado nororiente. De esa porción, desde el exterior se pudo observar que solamente se mantiene en pie la pared de fachada cuyo sistema constructivo es tradicional de adobe con espesor de 0.40 m, posee un vano de ventana elaborada con marco de aluminio y celosía de vidrio y una puerta elaborada con estructura metálica y sobre dicha pared de adobe se ha construido un entrepiso para configurar un segundo nivel con dos columnas de acero que sostienen la cubierta de lámina tipo zinc alum, no se ha ejecutado el cerramiento de fachada del segundo nivel. Al interior, se ha construido un marco estructural conformado por columnas y vigas de acero estructural que sostienen el entrepiso tipo galvadeck y escaleras metálicas para el segundo nivel las cuales ya han sido finalizadas.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL GOBIERNO DE EL SALVADOR [redacted]

El inmueble está catalogado como sin valor cultural por constituir una edificación que ya perdió sustancialmente las connotaciones de su tipología original como consecuencia de modificaciones agresivas a las que ha sido sujeto; por lo que las obras permitidas son ampliación, obras de protección inmediata para la mitigación de riesgos inminentes, remodelación, reconstrucción, reparaciones locativas, demolición parcial o total y nueva construcción.

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINIÓN TÉCNICA que: Las obras ejecutadas y detalladas en el literal c) del presente, como parte del proyecto de remodelación de vivienda en dos niveles, debido a que fueron realizadas sin contar con la autorización de esta Institución, no son factibles autorizarse, por lo que son responsabilidad del propietario y profesional responsable de su construcción. Sin embargo lo anterior y considerando que el entorno urbano es predominantemente tradicional, para las obras pendientes de ejecución, se deberá cumplir con los requerimientos técnicos que se establecen en la presente, de manera que la construcción actual se integre debidamente al paisaje urbano.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR las obras que aún faltan por ejecutar, **CONDICIONANDO** las mismas a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1) El sistema constructivo (materiales, dimensiones y cargas estructurales) y de instalaciones a utilizar queda al criterio y responsabilidad del profesional contratado para tal efecto.

2) Considerando que la pared de adobe ha quedado suelta, sin arriostramiento intermedio y superior, es factible su demolición. La nueva pared deberá conservar la línea de construcción con un ancho de acera de 1.84 m. para el vértice donde se ubica el eje de pared "1" (según hoja de plano A 1/3) tomando como punto de inicio el cordón de acera hasta el rostro exterior de la fachada, ya que de esta manera se conserva el perfil urbano de la cuadra donde se emplaza el inmueble que es homogéneo.

3) La volumetría proyectada para la nueva edificación podrá desarrollarse en dos niveles constructivos. Si bien los "Planos de disposiciones de Ordenación para el Centro Histórico"; documentos vinculantes de apoyo a la "Ordenanza Reguladora para la Protección de los Inmuebles Circunscritos en el Ámbito del Centro Histórico de la Ciudad de Santa Ana, en el Plano No. 4 "Alturas permitida", establece para el inmueble hasta un nivel constructivo, la topografía con la que cuenta los perfiles urbanos del sector favorece a que un segundo nivel no afecte el paisaje urbano en particular sobre la 11a. Calle Oriente. La pared de fachada del segundo nivel podrá construirse al rostro exterior de la pared de fachada del primer nivel y la altura total de la edificación no deberá exceder de 7.00 m tomando como punto de referencia el nivel de piso terminado de acera hasta el remate de la pared.

4) El material de la cubierta del techo podrá ser de teja de barro tipo árabe y lámina galvanizada apoyada sobre estructura metálica o lámina tipo zinc alum con el debido porcentaje requerido para este tipo de

cubierta en acabado rojo. Es factible el uso de un remate con un parapeto de moldurado sencillo y continuo de tal forma que permita ocultar la cubierta, debiendo tener una altura máxima de 1.00 m.
5) La fachada de la nueva edificación deberá ser continua, sin entrantes ni salientes al plano perpendicular de fachada (que corresponde a la línea de construcción). La grada de acceso proyectada deberá enmarcarse en esta última.

6) En relación con el diseño de los vanos de la edificación en su conjunto, se deberá modificar su forma, debiendo ser éste rectangular vertical, por lo que el ancho permitido para el vano de ventana y puerta no deberá exceder de 1.20 m. Todos los cargaderos de los vanos deberán mantener la misma altura y tener un macizo mínimo de 0.40 m. a partir del extremo de la pared colindante poniente y oriente hasta donde da inicio el vano de ventana y puerta.

7) El material de ventana y puerta podrán ser de madera o metálicas lacadas en color liso. En todos los casos deberán estar pintados, lacados o barnizados en acabado mate en colores lisos en consonancia con el resto de la tonalidad de la fachada.

8) Pintura en pared.
El acabado del rostro exterior de la fachada se requiere sea repellado, afinado y pintado. No se permitirá la subdivisión de fachada mediante el recubrimiento por texturas u otro material adosado en forma de enchape simulando materiales tradicionales.

9) No se permitirá la colocación de aires acondicionados sobre el techo en la parte frontal del inmueble, ni en la pared de fachada, por lo que el profesional responsable, deberá diseñar un espacio para los aparatos y condensadores en la parte posterior del inmueble.

REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCIÓN.

10) Debido a que se trata de una OBRA MAYOR, atendiendo los presentes requerimientos técnicos se deberá presentar en digital un (1) juego de planos ordenado en formato de 0.9 x 0.6 m, para revisión, en los que se incluya la planimetría del inmueble en su condición actual, planos de intervención (achurado de demoliciones y/o desmontajes, según corresponda) y la propuesta arquitectónica (plantas arquitectónicas, secciones, elevaciones, y acabados), tal y como se indica. Una vez cuente con el visto bueno de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, el profesional responsable deberá presentar en digital dicho juego de planos firmado y sellado.

11) Se aclara al solicitante que esta Resolución por sí sola **NO LE OTORGA FALCULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS** en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo deberá contar previamente con los planos del proyecto, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

12) Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de su ejecución. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no deberá dañar, ni debilitar la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

13) Se deberá notificar por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.

[redacted]

14) Cualquier modificación al proyecto aprobado por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.

15) Al finalizar la intervención física del inmueble el propietario y/o profesional responsable, deberá presentar una memoria fotográfica de intervención y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras, para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la presente Resolución y planos autorizados.

16) Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

17) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

18) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

19) De acuerdo con el Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar "*deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas*".

20) En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: "*La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente*".

21) En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado; con el objetivo de evitar una suspensión de obra.

22) En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

23) Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

24) La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
EL SALVADOR EN LA [redacted]
REPÚBLICA DE EL SALVADOR
GOBIERNO

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

versión pública, art. 30, LAIP.

RESOLUCIÓN DBCIGU 065-2023
EXPEDIENTE AP-04-07-021-2023

San Salvador, 31 de mayo 2023
A107 Ref.0355/2023
A107.9.3 Ref. 078-2023

Señora
[redacted]
Administradora Única Propietaria
KOORMAOS, S.A. de C.V.
Presente.

Atención: [redacted]
Profesional Responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 23 de febrero de 2023, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en el Barrio El Chile, entre 3a Avenida Sur y 6a Calle Poniente #15, municipio y departamento de Chalatenango, inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 40052870-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL [redacted]

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

VI. Que en fecha 6 de marzo 2023, [redacted] Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada, determinó lo siguiente:

a) Que en fecha 23 de febrero de 2023, se admite, en la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, solicitud presentada por parte [redacted] autorización para la demolición total y nueva construcción de una plaza comercial de dos niveles en el inmueble en cuestión, manteniendo el portal de circulación peatonal en la fachada poniente y sur del terreno, con sistema constructivo de marcos de estructura metálica mediante vigas y columnas de acero, fachadas en vidrio laminado a manera de vitrinas para cada local comercial, justificando dicha solicitud de demolición total con base al "Informe de estado actual de inmueble ubicado en el municipio y departamento de Chalatenango, propiedad de KOORMAOS, S.A. de C.V." elaborado por el Ing. MCA. [redacted] y recomienda que *la edificación híbrida sea demolida en su totalidad, y se rescate y restauren tres puertas de madera y pila de lavado* -esta última para su reinstalación, *rescate del pórtico, rescate de la viguería en el área del pórtico y cambio del techo con agua esquinada.*

b) Que el inmueble se emplaza en la zona 5, manzana E-2, correlativo 5 y catalogado como Monumento Ambiental, según Listado de Inmuebles con Valor Cultural del Departamento de Chalatenango y Plano Delimitación del Centro Histórico de Chalatenango del Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI), donde convive 11 edificaciones identificadas con valor cultural (Manzana E-2 inmuebles 1, 6 y 7, catalogadas como Monumento Ambiental; Manzana D-4 inmuebles 2, 3, 4 y 5 catalogados como Monumento Relevante y Ambiental; manzana E-5 inmuebles 1, 2 y 3 catalogados como Monumento Relevante y Ambiental, y manzana D-5 inmueble 4 catalogado como Monumento Ambiental) Para todos los inmuebles con categoría de Monumento Ambiental son equivalentes a un Nivel de Intervención y Protección "Contextual 1 o 2" y para la categoría de Monumento Relevante un Nivel de Intervención y Protección "Integral, parcial 1 o 2", según el Instructivo para el Establecimiento de Valores Culturales y Medidas de Protección a Bienes Culturales Inmuebles elaborado por la Unidad de Protección e Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, es decir que existe relación de inmuebles con valor cultural con el inmueble en estudio dentro de su entorno inmediato, paisaje y traza urbana.

[redacted]

c) Que en inspección realizada se observó que la edificación cuenta con un portal hacia el frente de la propiedad, conformado con columnas de concreto armado, sistema constructivo tradicional de paredes de adobe en la crujía principal en "L" y mixto de paredes de ladrillo de barro al interior, techo de estructura de madera, cubierta de lámina ondulada galvanizada y sobre esta teja de barro tipo árabe; puertas metálicas y entableradas de madera de dos hojas; cielo falso de losetas de fibrocemento y suspensión de aluminio; piso cerámico blanco en el sector del portal y crujía principal en "L", y baldosa hidráulica color rojo y gris al interior del inmueble
Las paredes de adobe del costado norte y poniente fueron objeto de demolición disminuyendo su sección, aunado a esto la interacción de las paredes colindantes e intermedias de sistema mixto con las paredes de adobe sin juntas de dilatación, comprometiendo la estabilidad estructural de dichas paredes y las perpendiculares a estas ante un movimiento sísmico; se observan grietas en las paredes de adobe, asentamiento de una de las columnas del portal cercana a una caja tragante provocando que la estructura y cubierta del techo flexione, algunos elementos de madera de la estructura del techo presentan daños por exposición ambiental y ataque de agentes xilófagos.

d) Si bien el inmueble mantiene la tipología de portal, paredes perimetrales de adobe y techo de estructura de madera y cubierta de lámina galvanizada ondulada y sobre esta teja de barro tipo árabe, las intervenciones a las que ha sido sometido se han realizado con materialidad distinta con la que fue construida y agregados con sistema mixto sin ningún conocimiento del sistema constructivo tradicional, sustituyendo muy probablemente las columnas de madera por columnas de concreto armado, construcción de paredes internas de sistema mixto por las necesidades de espacios de acuerdo al uso comercial con el que cuenta actualmente, modificando todo ello el partido arquitectónico original; además la pérdida de sus elementos arquitectónicos, con la instalación de piso cerámico sobre baldosa hidráulica y cielo falso de losetas de fibrocemento y suspensión de aluminio, sustitución de puertas entableradas de madera por puertas metálicas, construcción de vigas metálicas y/o concreto armado en el espacio norponiente de la crujía principal en "L".

e) Que según el "Listado y Plano de Inventario de Inmuebles con Valor Cultural de la ciudad de Chalatenango"; elaborados por el Proyecto Inventario de Bienes Culturales Inmuebles, la edificación posee categoría Contextual 1. Sin embargo, por las intervenciones que han afectado el sistema constructivo original -arriba detalladas, y la sustitución de la materialidad original de sus elementos arquitectónicos y estructurales alterando sus valores culturales (a excepción del urbano), se recataloga a SIN VALOR CULTURAL, debiendo mantener la tipología de portal que es característica edilicia de los inmuebles del entorno inmediato.

f) Tipos de Obras Permitidos en los inmuebles identificados como SIN VALOR CULTURAL: Ampliación, obras de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes, remodelación, reconstrucción, reparaciones locativas, demolición parcial o total, nueva construcción; y todas aquellas que apliquen según su ámbito de actuación u otras obras que se considere necesario implementar y que se especificarán con base a una evaluación previa al otorgamiento de la aprobación de proyectos.

g) Que por todo lo establecido en los literales anteriores en este documento, esta y toda intervención a realizarse a futuro, deberán ser sometidas por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio de Cultura.

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINIÓN

[redacted]

TÉCNICA que: ES FACTIBLE realizar las obras de intervención solicitadas. Por lo que se recomienda AUTORIZARLAS, siempre y cuando se realicen cambios a la propuesta arquitectónica presentada.
POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1) Debido a que en el perfil urbano donde se emplaza el inmueble existen edificaciones de dos y más niveles, es factible la construcción de dos niveles con la altura propuesta, conservando en un nivel el portal hacia el frente de la propiedad, debiendo erigir las paredes sobre la línea de construcción existente con un ancho de acera de 3.15 m para la fachada poniente y para la fachada sur 1.50 m, medidos desde el cordón hasta la pared de fachada.

2) Se deberá eliminar el techo corrido propuesto en el primer nivel de la fachada sur del inmueble, ya que, de requerir sombras, solo se permite la instalación de toldos en el ancho de los vanos de ventana-puerta, puerta y/o ventana.

3) Los vanos combinados de ventana-puerta del primer y segundo nivel deberán tener un ancho máximo de 3.00 metros, en el resto deberá destinarse un macizo entre vano y vano. De requerirse vanos de puerta y/o ventana el ancho deberá ser de 2.00 m.

4) Se deberá eliminar la fascia de remate de la fachada sur y poniente y en su lugar destinar un remate de parapeto alineado con las paredes de fachada no mayor a un metro de altura o techo visto con faldones con pendiente dirigida hacia las arterias vehiculares.

5) Se deberá conservar la tipología de portal en el inmueble por lo que, el total de columnas para el portal deberán ser siete y eliminar de la propuesta arquitectónica el forro de madera de las columnas metálicas del área de portal. No es factible la simulación de materiales tradicionales en sus acabados.

6) Se deberá proporcionar más elementos de cortasoles en fachada sur, esto para evitar tener un vano demasiado ancho y minimizar el asoleamiento durante todo el día. Los vanos entre cortasoles deberán alinear con los vanos del primer nivel.

7) La cubierta de techo del portal deberá conservar la teja de barro tipo árabe con el objetivo de unificar la materialidad e imagen urbana de los portales del perfil de la cuadra, con el mismo porcentaje de pendiente y caída libre que presenta actualmente el faldón y bajo esta se recomienda ubicar lámina acanalada tipo estándar pintada con galvite para evitar el deterioro de esta, debido a la acumulación de humedad en el material de barro y colocar malla de gallinero sobre la lámina para sujetar adecuadamente las tejas de barro fajeando con mortero a cada 4 hiladas, impidiendo con esto que se produzca el deslizamiento de la teja.

8) Se deberá presentar en los planos el detalle rótulo a instalar con sus dimensiones, tipo de anclaje y materialidad. No se autoriza la colocación de ningún tipo de rótulo perpendicular, brazo o de bandera, en pedestal, sobre el techo, cornisas, aleros u otro elemento arquitectónico de la fachada, pintado tipo mural.

[redacted]

anuncios en postes, mini vallas, vallas o vallas publicitarias tipo espectaculares, bandas luminosas de cualquier forma, así como también afiches, carteles u otros similares.

9) Queda prohibida la colocación de aparatos de aire acondicionado u otro tipo de equipo sobresaliendo de la pared de fachada o en las cubiertas inclinadas. Los equipos de aire acondicionado y los extractores de humo no deberán visualizarse desde las aceras opuestas al inmueble

REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCIÓN.

10) Debido a que se trata de una OBRA MAYOR, atendiendo los presentes requerimientos técnicos se deberá presentar en digital un (1) juego de planos ordenado en formato de 0.9 x 0.6 m, para revisión, en los que se incluya la planimetría del inmueble en su condición actual, planos de intervención (achurado de demoliciones y/o desmontajes, según corresponda) y la propuesta arquitectónica (plantas arquitectónicas, secciones, elevaciones, y acabados), tal y como se indica. Una vez cuente con el visto bueno de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, el profesional responsable deberá presentar en digital dicho juego de planos firmado y sellado.

11) Se aclara al solicitante que esta Resolución por sí sola **NO LE OTORGA FALCULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS** en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo deberá contar previamente con los planos del proyecto, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

12) Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de su ejecución. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no deberá dañar, ni debilitar la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

13) Se deberá notificar por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.

14) Cualquier modificación al proyecto aprobado por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.

15) Al finalizar la intervención física del inmueble el propietario y/o profesional responsable, deberá presentar una memoria fotográfica de intervención y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras, para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la presente Resolución y planos autorizados.

16) Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

17) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la

autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

18) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

19) De acuerdo con el Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar "*deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas*".

20) En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: "*La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente*".

21) En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado; con el objetivo de evitar una suspensión de obra.

22) En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

23) Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

24) La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

[redacted]

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

versión pública, art. 30, LAIP.

RESOLUCIÓN DBCIGU 066-2023
EXPEDIENTE AP-09-06-023-2023

San Salvador, 24 de mayo de 2023
A107 Ref. 0352/2023
A107.9.3 Ref. 079-2023

Señor
[redacted]
Representante Legal de DON POLLO S.A. de C.V.
Presente.

Atención: [redacted]
Profesional Responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 07 de marzo de 2023, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Barrio Santa Bárbara, entre Calle Doroteo Vasconcelos y 2° Avenida Sur #14, municipio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 45002787-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL GOBIERNO DE EL SALVADOR

[redacted]

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 21 de marzo de 2023, [redacted] Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada, determinó lo siguiente:

a) Que en fecha 07 de marzo del corriente, se admitió en la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, la solicitud de autorización de proyecto "Pizza la Siciliana y Don Pollo, Sensuntepeque" presentada a través [redacted] como responsable, quien requiere la autorización para la realización de obras para actualizar la imagen de ambos restaurantes. El inmueble es propiedad de la [redacted] arrendado una porción de 190.91M2 a la empresa DON POLLO, S. A de C.V., a través de su representante [redacted] encuentra emplazado dentro del perímetro identificado como Centro Histórico de Sensuntepeque, zona 3, manzana C-2, correlativo 6, según Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI- de fecha mayo de 2003) de este Ministerio de Cultura. Por lo anterior y con base en los artículos 3,5 y 8, inciso 2° de la Ley Especial de Patrimonio Cultural de El Salvador y 83 y 84 de su Reglamento, cualquier intervención a realizar en el inmueble deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) Que según la solicitud presentada y lo establecido en planos, las obras consisten en la remodelación de local comercial, efectuando cambios para su funcionamiento: construcción de divisiones, cambio de piso, cielo falso, enchape y aplicación de pintura para las áreas de atención al público y fachadas. Los cambios serán en función a la imagen comercial de dos marcas de servicio de comida DON POLLO y LA PIZZA SICILIANA, el área de atención al cliente será individual, pero hacia el interior como cocina y demás áreas de servicio, serán compartidas por los dos locales de comida. Los cambios reflejados en la planimetría, en las Hoja 1/4, 3/4 y 4/4, incluyen además de lo descrito en la solicitud, la demolición del pretil de las dos ventanas en fachada principal para convertirlas en puertas de ingreso hacia cada uno de los locales que funcionaran en el inmueble y la colocación de rótulos alusivos a cada local de comida.

c) Que en inspección realizada en fecha 21 de marzo del presente año, se observó que el inmueble se emplaza en un área en que gran parte de los inmuebles han sido significativamente alterados, en su mayoría construidos con más de dos niveles como resultado del incumplimiento de las normas de construcción y protección al patrimonio cultural edificado, dando paso al desarrollo de usos de suelo no compatibles, líneas de construcción alteradas o totalmente modificadas y segregaciones o fusiones inadecuadas de lotes.

d) Que el inmueble al ser de esquina posee dos fachadas, una sobre la Calle Doroteo Vasconcelos frente al Parque Luciano Hernández (Parque Central de Sensuntepeque) y la otra sobre la 2ª Avenida Sur. La primera la antecede un portal techado con cubierta de teja tipo árabe y la porción de la esquina posee cubierta de lámina de fibrocemento sobre estructura metálica. Este portal cuenta con 7 columnas de madera de sección circular, capitel, fuste liso y basamento labrado. El piso del portal es de ladrillo de cemento con relieve cuadriculado de 25 x 25 centímetros en color rojo. El portal cuenta con 3.00 metros aproximadamente de fondo, observando cuatro gradas hacia el frente de la calzada Doroteo Vasconcelos y a 2.40 metros desde el nivel de la 2ª Avenida Sur.

e) Ambas fachadas conservan su tipología en general, su sistema constructivo es de muros de adobes de 0.70 metros de ancho aproximadamente. La fachada principal (fachada norte) posee una longitud de 13.03 metros, y una altura de 3.58 metros partiendo del nivel de piso del portal hasta la viga de techo y 6.15 metros desde el nivel de acera hasta la cumbrera; esta fachada posee vanos modificados: una ventana de dos cuerpos, una ventana contigua a una puerta (en un solo vano) y una puerta aislada. Todas las puertas y ventanas son de vidrio y marco de aluminio, cuentan con cortinas metálicas enrollables hacia adentro. La fachada sobre la 2ª Avenida Sur (fachada oriente) mide 9.96 metros de longitud, esta cuenta con dos ventanas de madera de dos hojas, de forma rectangular, ambas originales: una de sección pequeña de 60 x 40 cm y la otra del 2.30 metros de alto x 1.70 de ancho aprox. Esta última posee una defensa metálica de hierro forjado, de líneas verticales, también original. La edificación posee un segundo nivel retranqueado a 5.98 metros, no siendo perceptible desde las fachadas, el cual está construido con materiales contemporáneos.
La parte interna de la edificación está totalmente alterada a nivel espacial, dado que fue adecuado previamente para el funcionamiento de un local de servicio de comida. Las paredes de fachada (de adobes) en el interior, están revestidas con azulejos, las demás paredes internas son de material contemporáneo, a excepción de una pared que se ubica en el eje 4, Hoja 2/4, es de adobe. El piso del fondo del inmueble es de ladrillos de cemento de 20 x 20 cm en color rojo, notablemente dañado; el resto del piso y cielo falso son de materiales contemporáneos. Las ventanas (fachada oriente) originales desde su interior se encuentran "selladas" de forma provisional, Al fondo del inmueble, al costado sur, se observan unas escaleras metálicas conformadas en dos tramos que conducen al 2°. Nivel, mismo que cuenta con espacios para servicios sanitarios y estantería.

f) Que, conforme a los resultados de la visita realizada, se pudo constatar que el inmueble todavía conserva su significación cultural, dado por los valores siguientes: 1) Urbano, por constituir un inmueble que forma parte de la expansión urbana, que conserva las características volumétricas exteriores de la arquitectura tradicional frente al Parque Central 2) Antigüedad, solo en su parte exterior, porque su construcción data entre los años 1870- 1930. 3) Estético- Arquitectónico, dado que conserva algunas características como el portal hacia el frente, su volumetría, sistema constructivo de adobes, siendo estos compatibles con el contexto de su localidad, manteniendo la imagen paisajística de su entorno. Sin embargo, por la alteración sustancial en toda la parte interna del inmueble se recalifica a NIVEL PERMITIDO DE INTERVENCIÓN CONTEXTUAL 1. Los tipos de obras permitidos son aquellos que conserven los elementos originales y las características generales que le dan su valor, así como al conjunto urbano en el que se encuentra emplazado.

Se permitirán obras de consolidación, conservación, restauración, obras de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes, reparaciones locativas, demolición puntual de elementos agregados o discordantes que desvirtúan la calidad y los valores de la edificación original, ampliaciones si el espacio adyacente lo permite y si no se rompe el concepto original del inmueble, u otras obras que se consideren

necesarias para mejorar su funcionamiento o condiciones de habitabilidad. Obras más invasivas como integración de nuevos elementos, remodelaciones o adaptación a un nuevo uso, serán permitidas siempre y cuando su implementación se justifique debidamente. Por lo que todo proyecto de intervención deberá ser evaluado previo otorgamiento de la aprobación del proyecto.

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINIÓN TÉCNICA que: Las obras solicitadas son FACTIBLES, siempre y cuando se cumplan los requerimientos de intervención que se establecen en la presente.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1) FACHADA
Es factible la conversión de las dos ventanas en puertas de acceso hacia los nuevos locales, estas deberán mantener los 2.80 metros de ancho terminados, según Hojas 3/4 y 4/4. Se deberá indicar en planos la propuesta de consolidación de las paredes de adobe.

2) Se deberá de liberar el enchape de azulejos que cubren las superficies de las paredes de adobes, estas superficies deberán ser tratadas si presentan daños, antes de la aplicación de pintura en general. El proceso por seguir deberá ser: remover el material "suelto" con el cuidado de no dañar más área aledaña a la tratada. Una vez teniendo la superficie firme, se procederá a repellarse y para su aplicación deberá tomarse como referencia el nivel y grosor de los repellos adyacentes originales. La mezcla del repello deberá ser a base de tierra, cal y arena de bordo en las proporciones que garanticen una excelente adherencia, por lo que deberán realizar pruebas con diferentes proporciones hasta lograr la óptima. Posteriormente se deberá de afinar con una mezcla similar a la descrita anteriormente, pero más fina, debiendo quedar la superficie lisa y sin bolsas de aire, a fin de evitar reventaduras posteriores.

3) Es factible la aplicación de pintura base agua tipo hidrófuga en las paredes de fachada en ambas caras del inmueble; sin embargo, no se podrá subdividir los colores, esta deberá ser pintada con el mismo color y tonalidad suave para ambos comercios. No es factible la colocación de recubrimientos como; cerámica, fachaleta, hormigonados, o cualquier otro enchape similar, ya que este tipo de materiales afectan las características higroscópicas del adobe.

4) Es factible la instalación de los dos rótulos adosados, sin embargo, deberán ser de tamaño proporcional a las dimensiones de cada porción de local. Se recomienda que su ubicación sea sobre los dinteles de los accesos principales de cada comercio, ambos a la misma altura y con el ancho de cada vano. No se autoriza la instalación de rótulos perpendiculares o de bandera, del tipo valla publicitaria, ni pantallas electrónicas, así como carteles, banners u otros similares.

5) Para el interior: Es factible las obras de modificaciones menores para la adecuación de ambos comercios que incluyen construcción de divisiones de materiales reversible para las áreas operativas y de servicio.

6) Es factible reemplazar los acabados actuales por otros más estéticos y acordes a la imagen de cada comercio. Tal como se describe en el Cuadro de Acabados de la Hoja 3/4; esto incluye únicamente cambio de pisos, de cielo falso y la aplicación de pintura de agua acorde a la nueva imagen ambos Restaurantes.

REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCIÓN.

7) Debido a que se trata de una OBRA MAYOR, atendiendo los presentes requerimientos técnicos se deberá presentar en digital un (1) juego de planos ordenado en formato de 0.9 x 0.6 m, para revisión, en los que se incluya la planimetría del inmueble en su condición actual, planos de intervención (achurado de demoliciones y/o desmontajes, según corresponda) y la propuesta arquitectónica (plantas arquitectónicas, secciones, elevaciones, y acabados), tal y como se indica. Una vez cuente con el visto bueno de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, el profesional responsable deberá presentar en digital dicho juego de planos firmado y sellado.

8) Se aclara al solicitante que esta Resolución por sí sola **NO LE OTORGA FALCULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS** en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo deberá contar previamente con los planos del proyecto, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

9) Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de su ejecución. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no deberá dañar, ni debilitar la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

10) Se deberá notificar por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.

11) Cualquier modificación al proyecto aprobado por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.

12) Al finalizar la intervención física del inmueble el propietario y/o profesional responsable, deberá presentar una memoria fotográfica de intervención y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras, para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la presente Resolución y planos autorizados.

13) Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

14) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL GOBIERNO DE EL SALVADOR

[redacted]

15) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

16) De acuerdo con el Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar "*deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas*".

17) En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: "*La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente*".

18) En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado; con el objetivo de evitar una suspensión de obra.

19) En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

20) Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

21) La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

versión pública, art. 30, LAIP.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU 067-2023
EXPEDIENTE AP-04-07-027-2023

San Salvador, 24 de mayo de 2023
A107 Ref. 0350/2023
A107.9.3 Ref. 080-2023

Señores
[redacted]
Presente.

Atención: [redacted]
Profesional Responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 23 de marzo de 2023, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en 2° Avenida Sur, entre Calle Morazán Y 2a Calle Oriente, Barrio El Calvario, municipio y departamento de Chalatenango, inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 40026831-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA EL SALVADOR EN [redacted]

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 30 de marzo de 2023, [redacted] Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realiza una inspección técnica a dicho inmueble, mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

a) Que en fecha 23 de marzo de 2023, se admite solicitud en la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, presentada [redacted] la autorización para realizar obras de demolición parcial de la crujía principal de adobe de un inmueble para proporcionar acceso vehicular hacia el interior, donde se pretende la proyección de un parqueo posterior a dicha crujía.

b) Que durante la inspección técnica se observó que el inmueble cuenta con diversos sistemas constructivos de uno y dos niveles, conformados por paredes de adobe, paredes de ladrillo de barro y paredes de bloque de concreto; entrepiso prefabricado de concreto armado; puertas metálicas y madera, ventana de celosía de vidrio y marco de aluminio; piso de baldosa hidráulica color rojo y gris tipo damero; techo de estructura metálica y madera; cubierta de lámina troquelada de sección trapezoidal, lámina ondulada galvanizada y teja de barro tipo árabe; cuenta con un área de terreno baldío en su interior.

c) Que, si bien el inmueble se emplaza dentro del perímetro identificado como Centro Histórico de Chalatenango, en la zona 6, manzana F-2, correlativo S/N, está catalogado como SIN VALOR CULTURAL según Plano Delimitación de dicho Centro Histórico del Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI), ya que tanto al interior como exterior carece de elementos y características arquitectónicas con interés cultural. El perfil urbano donde se emplaza el inmueble, se ubican inmuebles catalogados como Sin Valor Cultural, pero a pesar de sus modificaciones, se conserva la línea de construcción y volumetría escalonada por la topografía de la zona.

d) Tipos de Obras Permitidos para inmuebles catalogados SIN VALOR CULTURAL:
Ampliación, obras de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes, remodelación, reconstrucción, reparaciones locativas, demolición parcial o total, nueva construcción; y todas aquellas que apliquen según su ámbito de actuación.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA EL SALVADOR EN LA CENTRAL REPÚBLICA GOBIERNO DE EL SALVADOR [redacted]

e) Que por todo lo establecido en el literal "c" de este documento, esta y toda intervención a realizarse a futuro en el inmueble, serán sometidas por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio.

Con base a lo anterior, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINION TÉCNICA que las obras solicitadas consistentes en la demolición parcial de la crujía principal de adobe para proporcionar acceso vehicular hacia el interior donde se pretende la proyección de un parqueo, SON FACTIBLES.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6 y 8 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas al cumplimiento de los siguientes requerimientos generales de intervención:

1) Se deberá notificar por escrito el inicio y finalización de las obras a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

2) Debido a que la intervención que se realizará consiste en obras menores, no se considera necesaria la presentación de planos arquitectónicos o constructivos para su aprobación, por lo que la presente Resolución conlleva la autorización para su realización.

3) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, deberá solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

4) En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: *"La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente".*

5) Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

6) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

7) Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de su ejecución. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberán dañar, ni debilitar

[redacted]

la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

8) De acuerdo con el Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

9) En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

10) Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

11) La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural